


DECRETO 150/2021, DE 27 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia de consulta pública previa
2	Memoria económica
3	Informe de evaluación del impacto de género
4	Memoria sobre la repercusión de derechos de la infancia
5	Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios
6	Test de evaluación de la competencia
7	Memoria justificativa
8	Informe de valoración tras la consulta pública previa
9	Informe de valoración de las cargas administrativas
10	Informe del Servicio de Legislación
11	Nueva Memoria justificativa
12	Informe de valoración al Informe del Servicio de Legislación
13	Acuerdo de inicio
14	Acuerdo apertura trámite de audiencia e informes preceptivos
15	Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto
16	Informe complementario sobre la memoria económica
17	Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía
18	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
19	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
20	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
21	Informe de la Dirección General de Presupuestos

Código:	Ry71i758EJOC60Pjf_2IEbCkjUNaj-	Fecha	29/04/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA	Página	1/2	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			


JUNTA DE ANDALUCIA

22	Informe de valoración de las alegaciones en trámite de audiencia e información pública
23	Informe de valoración de las observaciones efectuadas en los informes preceptivos
24	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica
25	Informe del Gabinete Jurídico
26	Informe de valoración de las observaciones efectuadas en informe del Gabinete Jurídico
27	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía
28	Informe de observaciones al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i758EJOC60Pjf_2IEbCkjUNaj-	Fecha	29/04/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

DILIGENCIA

MIGUEL PRESENCIO FERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE SUBDIRECTOR, EN LA DG DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HACE CONSTAR:

Que el día 18/09/2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta previa relativa al Proyecto de Decreto por el que se regula el el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad

La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/154731.html>

El plazo de participación se prolongó desde el 19/09/2018 hasta el 03/10/2018, ambos inclusive.

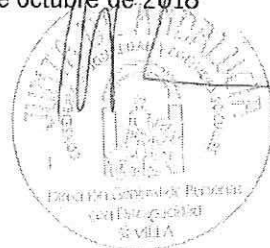
En el referido período se recibió opinión de una entidad sobre el mencionado proyecto de Decreto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto dgpersonascondiscapacidad.cips@juntadeandalucia.es :

FEAFES ANDALUCIA Salud Mental

Se adjunta informe sobre las mencionadas aportaciones

En prueba de cuanto antecede, se extiende la presente diligencia

En Sevilla, a 15 de octubre de 2018



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, creó, en su artículo 65 con naturaleza de órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, con el objeto de promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en la citada Ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, ha derogado a la anterior Ley 1/1999, recogiendo en su artículo 79 un nuevo Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento.


El apartado 4 del citado artículo 79 establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento. Ante la necesidad de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad es por lo que se aborda la publicación de este Decreto

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El presente proyecto de Decreto regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad. No obstante, lo regulado por esta norma en ningún caso conlleva incremento presupuestario. El actual Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad lleva funcionando desde el año 2000. Y el proyecto de Decreto que se está tramitando desde este centro directivo se limitará a actualizar algunos aspectos de su organización y funcionamiento sin coste adicional.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i801LRD4TGcfSLWjvYE6UsIP6n	Fecha	09/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



ANEXOS I A IV.**Anexo a la memoria económica en caso de coste cero.**


De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico- financiera se pone de manifiesto lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV Decreto 162/2006, de 12 de septiembre referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto citado.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i801LRD4TGCfSLWjvYE6UsIP6n	Fecha	09/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

MEMORIA DE IMPACTO EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Título de la norma jurídica.

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.2. Objeto de la norma

El Decreto tiene por objeto regular el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad como órganos asesores y de participación de las personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las entidades y organismos con competencias en este sector.

1.3. Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.


1.4. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Órgano al que se dirige: en aplicación de la Instrucción 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, el informe se dirige a la Viceconsejería de la actual Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i902VXGXUVMICcUmZtpJa3kKt2	Fecha:	09/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto del proyecto de Decreto es la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad y de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 79 de la Ley 472017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

De conformidad con el apartado 2 del citado artículo 79, "en la composición de este Consejo se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres" Se entiende, por lo tanto, que el proyecto normativo objeto de este informe es PERTINENTE al género.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN.


3.1. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO O PLAN A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

El Proyecto de Decreto ha sido redactado teniendo en cuenta la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía y respetando fielmente ambos textos. Así, el art. 73.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1 de la Constitución, incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, así como el establecimiento de normas positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

Al mismo tiempo, el Proyecto que se informa, se sujeta a lo previsto en el art. 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**

Código:	Ry71i902VXGXUVMICcUmZtpJa3kKt2	Fecha	09/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de Decreto por el que se regulan la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con discapacidad

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.


Por su parte, el artículo 4.1 establece que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

De conformidad con lo anterior, se pone de manifiesto que el proyecto de referencia no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo que regula un órgano colegiado de participación social.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i047BVZXPZTWgJuyrxEnqc5qSW	Fecha	09/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
		Página	1/1

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y
LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.****MEMORIA SOBRE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

De acuerdo con la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que este proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. De libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Por lo tanto, no corresponde en este caso cumplimentar el formulario A que figura como anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i814TJIAAYk0igmfy-NDU2gsD9	Fecha	09/09/2019	
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería	CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Centro directivo proponente	Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión
Título del proyecto normativo	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Titular del centro directivo	Mercedes López Romero
Fecha de remisión	01/09/2019
email	dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.		
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	Sí	No
		X
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:		
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	Sí	No
		X
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.		

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i907GVJFDU - Nvxqj2zntb3VX7a	Fecha:	09/09/2019	
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El artículo 65 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, creó, como órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad con el objeto de promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta Ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza. Un año después, se publicaba el Decreto 301/2000, de 13 de junio, con la finalidad de regular el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

La reciente publicación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, ha derogado la Ley 1/1999, y regula, en su artículo 79, un nuevo Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento que tiene por objeto promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta nueva ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En otro apartado del mismo artículo 79 se recoge cuál debe ser la composición de este órgano colegiado. El Consejo estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, del movimiento asociativo de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Asimismo, en la composición de este Consejo se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres. Finalmente, el artículo 79.4 de la Ley 4/2017 recoge que este Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales y que, mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento

Sobre sus funciones se señalan las de:

- a) Informar con carácter facultativo la elaboración de cualquier proyecto o iniciativa normativa de las Administraciones Públicas de Andalucía que afecte específicamente a las personas con discapacidad.
- b) Proponer iniciativas y recomendaciones para el adecuado cumplimiento de esta ley.
- c) Informar, previamente a su aprobación, los planes previstos en los artículos 27 y 70 de esta ley.
- d) Aquellas otras que se determinen reglamentariamente.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i779TEPCVDvm23QV6-vLHJbeJV	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Se trata de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, adaptándolo al marco socio-político actual que incide en el campo de acción transversal de la atención a las personas con discapacidad.

Frente a las 34 vocalías que hay ahora, se apuesta por una reducción que haga más operativo el Consejo, pasando a 26 vocalías. Se da participación a sectores que no están representados en este momento, como la ASSDA, las empresas de atención a las personas con discapacidad, las universidades o las Entidades Tutelares.

Y a fin de conseguir una representación más amplia del sector de entidades que representan al movimiento asociativo de las personas con discapacidad, se exige ahora un reparto más equitativo de los distintos tipos de discapacidad existentes: discapacidad física y orgánica, intelectual, sensorial, mixta y las personas afectadas de alguna enfermedad mental.


Entendemos, por lo tanto, que el proyecto de Decreto por el que se regulan la composición, organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, se encuentra suficientemente justificado.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i779TEPCVDvm23QV6-vLHJbeJV	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME DE VALORACIÓN TRAS LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL DECRETO QUE SE CITA, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 18/09/2018 se abrió, en el portal web de la Junta de Andalucía, un periodo de consulta previa a la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regula el el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad".

El objetivo de la consulta era recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo de participación se ha desarrollado desde el 19/09/2018 al 03/10/2018

Se han recibido aportaciones de las siguientes personas/entidades:

FEAFES ANDALUCIA Salud Mental

La entidad hace una aportación en la que resume algunos datos estadísticos relacionados con las personas con discapacidad y, específicamente, con problemas de salud mental. Cifran en 223.700 las personas con diagnóstico de alguna enfermedad mental en Andalucía (Datos Encuesta INE Discapacidad 2014) Y por ello creen necesario que en la composición del Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad se prevea expresamente una representación estable de este colectivo (con problemas de salud mental) en el cupo que se otorgue a las entidades representantes de las personas con discapacidad.

Valoración: Lógicamente no es posible dar una representación estable a un colectivo sobre otros. Pero creemos que se ha hecho un reparto justo y equitativo.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Código:	Ry71i810TCCPCXQtfxg_dZt02-E08W	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente proyecto de Decreto regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad. El actual Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad lleva funcionando desde el año 2000. Y el proyecto de Decreto que se está tramitando desde este centro directivo se limitará a actualizar algunos aspectos de su organización y funcionamiento. Por tanto esta norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i917CNOVSMgLIarmJIbCPRTeKm	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



EXPTE. 343/19

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Versión sin fechar)

En relación con el citado proyecto de decreto el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

I. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

I.1 Objeto y amparo normativo

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad como órganos colegiados de participación social adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

I.2 Competencia para su aprobación.

De acuerdo con el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno su creación mediante decreto.

II. ANTECEDENTES

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Viceconsejería, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Diligencia sobre cumplimentación del trámite de consulta pública previa.
- Informe de valoración tras la publicación de la consulta pública.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Memoria sobre impacto de género.
- Test de evaluación de la competencia.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9	

- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Memoria de no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
- Informe de evaluación derechos de la infancia.
- Informe sobre el trámite de audiencia.

III. CONTENIDO

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

III.1 Parte Expositiva.

Se comienza con una consideración de carácter general, el título de la norma establece que por el presente proyecto de Decreto se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad, en la parte dispositiva nos encontramos con un capítulo, el V, dedicado a los Consejos Locales, sin embargo, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de derechos y la atención a personas con discapacidad en su artículo 79 solo se refiere al Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad. Por lo tanto, el actual proyecto de Decreto regula el Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad y crea y regula los Consejos Provinciales y Locales, no obstante, los dos últimos no se nombran en la parte expositiva, ni en la memoria económica ni en la justificativa, por lo que no queda acreditada en el expediente la oportunidad y necesidad de los mismos. En consecuencia este informe no abordará el estudio de los Capítulos III y V hasta que se aclare lo anterior.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9	

Las Directrices de Técnica Normativa, determinan que la parte expositiva de la disposición, *“cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”* Partiendo de lo anterior, debe desarrollarse con más profundidad el marco normativo que atribuye a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el ejercicio de las competencias en materia de discapacidad.

Por otro lado, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración véase el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía. En conclusión, se sugiere al Órgano Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción ampliando la parte expositiva, incluyendo la referencia a dichos principios de buena regulación y se recomienda que se elabore una memoria, para su incorporación al expediente, en la que quede constancia de ese análisis pormenorizado del cumplimiento de los distintos principios de buena regulación citados.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9



III.2 Parte dispositiva:

Artículos 1 y 2. Se aprecia una contradicción entre el artículo 1.2 que establece como objeto del Decreto regular los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad y el artículo 2.2 dedicado a la naturaleza y régimen jurídico, que dispone que se crean los Consejos Provinciales.

A nuestro parecer la creación debería recogerse como objeto de la norma y siempre teniendo en cuenta la consideración de carácter general arriba indicada.

Artículo 3. En su apartado uno se establece que los Consejos estarán adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y en el apartado dos se dice que el Consejo Andaluz tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de discapacidad.

Sería mas adecuado que las referencias que se hagan a la Consejería competente en materia de servicios sociales se hagan a la Consejería competente en materia de discapacidad, consideración que se hace de modo extensivo a todo el texto.

Por otro lado, el apartado uno establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales “ *deberá poner a disposición los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones*” y, sin embargo, la memoria económica del proyecto lleva coste cero por lo que deberá hacerse constar en el expediente que la puesta a disposición de medios materiales y personales no puede suponer un gasto adicional para la Consejería.

Artículo 4. Se sugiere la supresión del apartado 4 y la inclusión del mismo en el artículo dedicado a la composición de los Consejos.

Artículo 5. En el apartado 2, debe cambiarse la expresión “*integrados por las personas miembros del Consejo*”, se sugiere la siguiente: “*compuestos por integrantes del Consejo*”.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9	

Artículo 6. Se propone la siguiente redacción: “*El Pleno del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad estará constituido por una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaria, 26 vocalías y dos personas expertas, conforme se determina en el presente Decreto. En la composición del Consejo se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía*”.

Artículo 7. En su apartado 2 letra b), donde dice “*acordar la convocatoria de las [...] del pleno del Consejo*”, debe decir: “*ordenar a la Secretaria la convocatoria [...]*”, redacción mas acorde con lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 8. En el apartado 3 letra a) se propone la supresión de “*[...] ejerciendo las funciones que a ésta se atribuyan*”.

Artículos 9 y 10.

Se propone que el artículo 9 pase a denominarse “*de las vocalías*” y regule todo lo relativo a las mismas: número, representación, nombramiento, designación, suplencia, cese y funciones y, que el artículo 10, sea “*de las personas expertas*”, para una mejor sistemática y comprensión del texto. Actualmente las anteriores aparecen reguladas como un apartado mas dentro del artículo dedicado a las vocalías no siendo propiamente una de ellas.

Por otro lado, en el artículo 9.1 apartado d), se establecen 10 vocalías en representación del movimiento asociativo, una de las cuales corresponde a las fundaciones tutelares y, en el artículo 10.1, se establecen los modos de elección de dichas vocalías en dos apartados distintos c) y h), y por dos procedimientos distintos. Lo anterior lleva a confusión ya que, mientras que en el artículo 9 parece que las fundaciones tutelares forman parte del movimiento asociativo, en el artículo 10 parece que no.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9



Se recomienda dejar claro el grupo en el que se encuadran las entidades tutelares y la forma en que se elegirá la vocalía en representación de la mismas la cual no se recoge en el artículo 10.1 h).

Sin perjuicio de lo anterior, en este informe se procede a analizar los artículos en su redacción actual:

Apartado 1 del artículo 9:

Se recomienda suprimir la expresión “ *procurando la participación equilibrada por razón de género*”, la misma se recoge ya en el artículo 6.

En las letras a) y b), se recomienda ser mas específico señalando aquellas materias en las que han de tener competencias las vocalías que se nombran en representación de las distintas Consejerías y entes instrumentales.

Se sugiere la siguiente redacción para la letra c): “ *Cuatro vocalías en representación de la Entidades Andaluzas, con la siguiente distribución:*

1º Una en representación de los ayuntamientos de municipios con población inferior a veinte mil habitantes.

2º Una en representación de los ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes que no sean capitales de provincia.

3º Una en representación de los ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes que sean capitales de provincia.

4º Una en representación de las Diputaciones Provinciales.”



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9	

Se propone la siguiente redacción al apartado d): “ *Diez vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo que representen los intereses de las personas con discapacidad y con implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Por último, se propone la supresión de la letra i).

Apartado 1 del Artículo 10:

Se sugiere al siguiente redacción para la letra c): “*Las vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo serán designadas por las organizaciones seleccionadas de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad*”.

Para la letra f) se propone: “ *La vocalía en representación de las entidades gestoras de residencias concertadas será designada por la que resulte seleccionada de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad*”.

En relación con la letra h) nos remitimos a lo arriba indicado.

Apartado 2 del artículo 10: Donde dice “*cada vocalía deberá tener nombrada*” parece mas adecuado indicar que por cada vocalía se designará un titular y un suplente. Debe especificarse quien y cómo se designan las personas suplentes de las vocalías, concretando la remisión normativa que se realiza para determinar el modo en que se llevarán a cabo la sustituciones.

Apartado 3 del artículo 10: Deberá especificarse como se procede a la renovación de las vocalías y si ésta tiene límite o no.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9



Artículo 11.

Apartado 1: donde dice: “*Centro directivo*” debe decir: “*Órgano directivo*”, consideración que se hace extensiva al resto del texto y, donde dice: “*Asimismo, la Presidencia nombrará [...]*” debe decir: “*Asimismo, la Presidencia designará [...]*”

Artículo 13.

En el artículo 5 se dice que el Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, sin embargo en el artículo 13.1 se indica que la Comisión Permanente es el “*órgano ejecutivo del Consejo, encargada de garantizar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno, así como de realizar los demás asuntos de trámite, preparación o estudio que se le encomienden*”. Por tanto, más que una forma de funcionamiento del Consejo, se configura a la Comisión Permanente como un órgano colegiado diferenciado del Consejo, aunque con funciones auxiliares y ejecutivas respecto al mismo.

Por otro lado, debe aclararse el modo en que se eligen las vocalías que forman parte de la Comisión Permanente.

Artículo 18.

La remisión que se hace a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es incorrecta.

Artículo 19. Se recomienda que en el apartado uno donde dice “*preferentemente*” diga “*al menos*”, consideración que se hace extensiva a lo dispuesto en el artículo 20 para la Comisión Permanente.

Artículo 21. En el apartado 1, debe cambiarse la expresión “*integrados por personas miembros del Consejo*”, se sugiere la siguiente: “*compuestos por integrantes del Consejo*”.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCwi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9	

Disposición adicional Segunda. Se establece que “ *la pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna*”

Habría que diferenciar entre la retribución por pertenecer al Consejo y la posibilidad de que personas ajenas a la administración puedan percibir indemnizaciones por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

VB° EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Francisco Javier Gómez Reina.

DP. PROYECTOS NORMATIVOS

Fdo.: Maria León Ybarra.



Código:	Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X	Fecha	03/10/2019
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El artículo 65 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, creó, como órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad con el objeto de promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta Ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza. Un año después, se publicaba el Decreto 301/2000, de 13 de junio, con la finalidad de regular el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

La reciente publicación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, ha derogado la Ley 1/1999, y regula, en su artículo 79, un nuevo Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento que tiene por objeto promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta nueva ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En otro apartado del mismo artículo 79 se recoge cuál debe ser la composición de este órgano colegiado. El Consejo estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, del movimiento asociativo de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Asimismo, en la composición de este Consejo se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres. Finalmente, el artículo 79.4 de la Ley 4/2017 recoge que este Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales y que, mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento

Sobre sus funciones se señalan las de:


- a) Informar con carácter facultativo la elaboración de cualquier proyecto o iniciativa normativa de las Administraciones Públicas de Andalucía que afecte específicamente a las personas con discapacidad.
- b) Proponer iniciativas y recomendaciones para el adecuado cumplimiento de esta ley.
- c) Informar, previamente a su aprobación, los planes previstos en los artículos 27 y 70 de esta ley.
- d) Aquellas otras que se determinen reglamentariamente.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica en la medida en

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i768HQ2KAp3de7jQeJiwCS-QB	Fecha:	17/10/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



que responde al mandato legal antes mencionado. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para regular su composición y funciones. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ley se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación. Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto se sometió a consulta pública previa. Asimismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y también se ha dado la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de la Ley, al haber sido sometido a trámite de audiencia e información pública. En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

Se trata de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, adaptándolo al marco socio-político actual que incide en el campo de acción transversal de la atención a las personas con discapacidad.

Frente a las 34 vocalías que hay ahora, se apuesta por una reducción que haga más operativo el Consejo, pasando a 26 vocalías. Se da participación a sectores que no están representados en este momento, como la ASSDA, las empresas de atención a las personas con discapacidad, las universidades o las Entidades Tutelares.

A fin de conseguir una representación más amplia del sector de entidades que representan al movimiento asociativo de las personas con discapacidad, se exige ahora un reparto más equitativo de los distintos tipos de discapacidad existentes: discapacidad física y orgánica, intelectual, sensorial, mixta y las personas afectadas de alguna enfermedad mental.

Por último queremos reseñar que, aunque el artículo 3 del Decreto establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner su disposición del Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, esta circunstancia no supondrá en ningún caso, un gasto adicional para la consejería.


Entendemos, por lo tanto, que el proyecto de Decreto por el que se regulan la composición, organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, se encuentra suficientemente justificado.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i768HQ2KAp3de7jQeJiwCS-QB	Fecha:	17/10/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el informe del Servicio de Legislación relativo al "Proyecto de Decreto por el que se regulan el consejo andaluz y los consejos provinciales de atención a las personas con discapacidad", de conformidad con la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de Viceconsejería, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se elabora el presente informe, con las observaciones aceptadas, las rechazadas y la causa.

En general, se han tenido en cuenta casi todas las observaciones, para lo que se ha elaborado un nuevo borrador de Decreto (que se adjunta) y una nueva Memoria justificativa, que sustituiría a la anterior.

No se han tenido en cuenta las siguientes sugerencias:

Artículo 3. Se mantiene la referencia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Expresamente, el art 79.4 de la Ley 4/2017 dice que:

"El Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales"

Artículo 5. Se mantiene la expresión: "integrados por las personas miembros del Consejo", que entendemos plenamente vigente, en el marco de un lenguaje no sexista (aparece, por ejemplo, en el art 25 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), en lugar de "compuestos por integrantes del Consejo".

Artículo 9.1.i). Se mantiene la vocalía en representación de las personas consumidoras y usuarias más representativas. Razón: Aparece en el art 79.2 de la Ley:

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i821KAUHWUJcYtkdwXkQCEN374	Fecha	18/10/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



“El Consejo estará integrado por [...] las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas”.

Artículo 11.1. Se mantiene el nombre de “Centro directivo” para designar al órgano competente para nombrar al Secretario/a del Consejo, en lugar de hacer referencia al “Órgano directivo”. Entendemos que la referencia al “centro directivo” está plenamente vigente y es perfectamente reconocible. De hecho, este informe se elabora de conformidad con la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de Viceconsejería, Instrucción SEXTA (punto 4) *“el Centro Directivo proponente deberá remitir un informe en el que exponga las razones que justifiquen la no aceptación de aquellas observaciones formuladas por el Servicio de Legislación en su informe, que no hayan sido aceptadas”*

Artículo 21. Se mantiene la expresión “integrados por personas miembros del Consejo” por las mismas razones vistas en el artículo 5

La Directora General de Personas con Discapacidad e Inclusión



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry711821KAUHWUJcYtkdwXkQCEN374	Fecha	18/10/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



Expte.: 343/2019

ACUERDO DE INICIO

Visto el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” así como la documentación que le acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

ACUERDA


INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i8128EZwQ1myJvlW8dLRYKPHDA	Fecha	29/10/2019
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



EXPTE.Nº 343/2019

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

Visto el Acuerdo de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 29 de octubre de 2019, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del “DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” , examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta de que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de audiencia e informes preceptivos en el procedimiento de tramitación del “DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

SEGUNDO: Someter el “DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” , al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Conceder un plazo de quince días hábiles a las entidades que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Las alegaciones que se deseen formular al borrador del Proyecto de Decreto se realizarán preferentemente en formato digital en la dirección de correo electrónico dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO: Solicitar los informes preceptivos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Avda. de la Innovación, s/n, Edificio ARENA 1. 41020 Sevilla
 Teléf. 95 500 63 00 Fax: 95 554 30 34

Código:	Ry71i684U001GBW2K6nbRQLXPV4TG1	Fecha	06/11/2019
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



ANEXO

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA

- Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior
Palacio de San Telmo - Avd. De Roma s/n.
41013 - Sevilla
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla
- Consejería de Salud y Familias
Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena 1
41020 - Sevilla
- Consejería de Educación y Deporte
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
- Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
Plaza de la Gavidia nº 10
41002 - Sevilla
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias – FAMP
Avda. San Francisco Javier,22. Edificio Hermes, 3ª plta, módulo 14. 41018 Sevilla
- Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad
DG de Personas con Discapacidad e Inclusión
Av de Hytasa, 14
41071 - Sevilla
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
Avda. San Francisco Javier nº 22, edificio Hermes 3ª 14 -41018 (Sevilla)
- UGT - Andalucía
C/ Antonio Salado, 10-12. 41002 - Sevilla
- CC.OO.
C/ Trajano 1-6ª - 41002 Sevilla



Avda. de la Innovación, s/n, Edificio ARENA 1. 41020 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00 Fax: 95 554 30 34

Código:	Ry71i684U001GBW2K6nbRQlXPV4TG1	Fecha	06/11/2019
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



- CEA
C/ Arquímedes, 2 - Isla de la Cartuja, 41092 - Sevilla
- Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER)
Av. De Hytasa, 10 Edificio Tigesa módulo 106, 41006, Sevilla.
- Federación Andaluza de Personas con Daño Cerebral Adquirido (Fandace)
C/ Astronomía 1, Torre 3, Planta 1, Módulo 12.
41015 Sevilla
- Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE)
Calle Resolana, 30, 41009 Sevilla
- FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas
Avda. Hytasa, nº12. 3ª planta, oficina 5
41006 Sevilla
- Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES-Andalucía)
Avenida de Italia, 1. Local I - 41012, Sevilla
- Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM)
Avda. de las Ciencias, 27, Acc.A
41020 SEVILLA
- Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (Plena Inclusión Andalucía)
Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 19. Local 10. 1ª Planta - 41020 SEVILLA
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas
C/ Maracena s/n 18230 ATARFE – Granada
- Federación Autismo Andalucía
Calle Bergantín, 2, 41012 Sevilla
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía)
C/ Rafael de León, bloque 10, local bajo, 41006 Sevilla
- Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía)
C/ Tierra, 5 Acceso A - 41020 SEVILLA
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF)
C/ Santa María de Trassierra 58 - 14011 Córdoba



Código:	Ry71i684U001GBW2K6nbRQlXPV4TG1	Fecha	06/11/2019
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



- Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva)
Avenida Alcalde Luis Uruñuela s/n - Edificio Congreso, Planta 2ª, Módulo 220.
CP 41020 Sevilla
- Federación Asperger Andalucía
Calle Ingeniería, 3, 41960 Gines, Sevilla

II. RELACIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS QUE SE SOLICITAN

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
- SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
- CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA
- CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
- GABINETE JURÍDICO
- CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.



Avda. de la Innovación, s/n, Edificio ARENA 1. 41020 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00 Fax: 95 554 30 34

Código:	Ry71i684U001GBW2K6nbRQLXPV4TG1	Fecha	06/11/2019
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad.

Visto el Acuerdo de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 29 de octubre de 2019, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del «Proyecto de decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad», examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Esta Secretaría General Técnica, a instancia del órgano directivo proponente del citado proyecto de decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el borrador del «Proyecto de decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad», por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanos interesados, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del borrador del citado proyecto de decreto estará disponible en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (Servicios y Trámites) o directamente en el enlace <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al borrador del proyecto de decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: dpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2019.- La Secretaria General Técnica, María Inmaculada Fajardo Rivas.

343/19

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA MEMORIA ECONÓMICA Y LAS ACTUACIONES CON INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Mediante escrito de 15 de noviembre de 2019 se solicitó a la Dirección General de Presupuestos informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad.

La memoria económica señala que el texto normativo tiene un valor económico igual a cero. Con fecha 18 de noviembre, la Dirección General de Presupuestos, analizada la documentación presentada, hace las siguientes observaciones:

1. La Disposición adicional segunda establece que *"la pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna, a salvo del derecho a las indemnizaciones que correspondan, por razón de servicio, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía", sin que en la memoria se haga mención a ello ni sea objeto de valoración económica.*
2. La Disposición adicional tercera dice que *"la provisión de los medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad serán con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería con competencia en materia de Discapacidad sin que ello suponga ampliación de plantilla"*. Lo cual, en opinión de la DG de Presupuestos, choca con lo dispuesto en el artículo 1.2, que establece la creación (ex novo) de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se solicita que se aclaren estas dos observaciones y se remita, en su caso, nueva documentación que aclare los extremos indicados.

En relación con el derecho a las indemnizaciones que correspondan, por razón del servicio, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, se trata de un lapsus. El texto original del borrador no incluía la referencia al *"derecho a las indemnizaciones que correspondan, por razón de servicio, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo"*. Se introdujo tras alguna de las alegaciones planteadas al texto. En sentido estricto, entre los supuestos que dan lugar a indemnización, y que recoge el artículo 3 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, no se encuentra la participación en órganos como este del Consejo Andaluz de la Discapacidad, que es un órgano colegiado de participación social y asesoramiento. Por lo tanto, se procede a la modificación de la Disposición adicional segunda, cuyo texto queda como sigue:

"Disposición adicional Segunda. Derechos por asistencia.

La pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna."

En relación con la aparente contradicción entre la disposición adicional tercera y el artículo 1.2 que establece la creación (ex novo) de los Consejos Provinciales de Atención



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i755CV8V3Ajiu-bf5UMP0VS-zR	Fecha	20/11/2019
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



a las Personas con Discapacidad, se trata de otro *lapsus* introducido tras alguna de las alegaciones planteadas al texto.

La redacción original del artículo 1.2 establecía que "asimismo se regulan los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad". Los Consejos Provinciales ya se encontraban en el Decreto núm. 301/2000, de 13 de junio, que regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales. En este contexto, y si ya existían, no podemos decir que "se crean".

Se modificará también el borrador en este extremo, modificando el artículo 1.2, que quedará como sigue:


"2.- Asimismo se regulan los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad y se establecen los principios generales de los Consejos Locales de Discapacidad para aquellos municipios que deseen constituirlos."

Se adjunta nuevo borrador del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad, de 19/11/19.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN
P.S. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(Art 3 Decreto 106/2019, de 12 de febrero)



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i755CVBV3Ajiu-bf5UMP0VS-zR	Fecha	20/11/2019
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
		Página	2/2

**A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACION**

Sevilla, a 28 de noviembre de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Oportunidad.

Desde este Consejo se valora positivamente la oportunidad de la regulación a través de la norma en proyecto por cuanto nos encontramos ante una manifiesta necesidad la de dar una respuesta y al desarrollo previsto en la Ley

4/2017. No obstante, hacer mención a la tardanza en acometer esta regulación toda vez que la referida Ley entró en vigor el 24 de Octubre de 2017 habiendo transcurrido más de 2 años.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Del mismo modo, desde este Consejo se aboga por que, una vez analizadas las alegaciones contenidas en el presente informe, se remita al Consejo un informe conteniendo la información o valoración e las alegaciones expuestas, con el objeto de conocer su incidencia en el texto normativo que resulte definitivo así como la evaluación y el grado de aceptación que haya tenido en la Consejería competente

TERCERA.- al art.3 adscripción y sede

Se observa que este artículo se obvia hacer referencia a la adscripción de los Consejos Locales a los que se refiere el Capítulo V del borrador. En este sentido, desde el Consejo entendemos que en este puntos e debería facilitar la posibilidad de establecer Consejos de acuerdo con el concepto de entidades locales recogido en el art. 3.2 de la Ley 3/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, a los efectos de posibilitar la creación e Consejos de ámbito comarcal o de mancomunidad de municipios, de forma que se puedan crear estas estructuras a través de la colaboración entre aquellos municipios que carezcan de capacidad organizativa suficiente para hacerlo de forma independiente o local.

CUARTA.- al art. 4. Funciones de los Consejos

- A) Al apartado 1.a) entendemos que la función e informar de la elaboración de cualquier proyecto iniciativa normativa ha de revestir el carácter de “preceptivo” en lugar de “facultativo” que indica el artículo.
- B) Por otra parte, se hace mención en dicho apartado a que el informe puede consistir en un “compendio de opiniones”, sembrando en este Consejo la duda, razonable, de qué se entiende por tal, así como la finalidad o sentido de dicho compendio de opiniones por cuanto no será más que una recopilación de diferentes puntos de vista o sugerencias sin conocer su utilidad práctica a los fines previstos para dichos informes.
- C) Igualmente, considera este Consejo que en dicho artículo 4 debería añadirse una función más, con una nueva letra dentro del nº 1, cuyo contenido debería ser: Conocimiento del grado de cumplimiento efectivo de la normativa, conociendo y siendo partícipes de los distintos planes de inspección que se lleven a cabo desde la Junta de Andalucía.
- D) Por último, se pone en evidencia que se elimine la posibilidad de la conformación equilibrada de la representación en los distintos Consejos. Dicha recomendación de equilibrio aparece en el artículo 6, pero al no estar en las disposiciones generales, resulta que sólo se entenderá referido y afectaría al Pleno del Consejo Andaluz y no al resto de Consejos objeto de regulación. En tal sentido, dicha exigencia de equilibrio en los Consejos Provinciales debería ser objeto de regulación con remisión a la normativa vigente aplicable.

QUINTA.- al art. 5 Organización y Funcionamiento

Dentro del apartado 2 se aprecia que se hace referencia a que los grupos de trabajo se podrán crear formando parte de ellos “personas expertas

o profesionales de reconocido prestigio en las materias...”, entendiéndose este Consejo que dichas personas deberían en todo caso formar parte de dichos grupos en calidad de “invitados” y o como miembros de pleno derecho.

SEXTA.- al art 8. De las Vicepresidencias.

- A) El apartado 3 se refiere a las funciones de la Vicepresidencia, indicándose en su letra b) que serán también funciones las establecidas en el artículo 13 de la norma objeto de estudio respecto a la Comisión Permanente.

Sin embargo, dicho artículo 13 solo se refiere a las funciones de la Vicepresidencia segunda, por lo que no sería una función propia de las vicepresidencias, sino exclusiva de la vicepresidencia segunda. Entendemos que tal como está redactada la norma debería ser objeto de una nueva redacción al objeto de clarificar y concretar más las respectivas funciones de las vicepresidencias.

- B) Se pone de relieve también la ausencia de la regulación para los supuestos de vacancias, ausencias o enfermedad en la Comisión Permanente, por lo que desde este Consejo se propone que se establezca la posibilidad de que la vicepresidencia primera sustituya en tales supuestos a la segunda con lo que así se otorgaría sentido a la actual redacción del referido artículo.

SÉPTIMA.- al artículo 9. De las Vocalías del Pleno del Consejo

- A) Consideramos necesario y más que oportuno que, dentro de dichas vocalías con rango de Dirección General, se contemplara también la vocalía de Consumo, dada la materia de que se trata la regulación toda vez que las personas con discapacidad están limitadas de forma clara en el acceso a bienes y servicios, siendo precisamente este

aspecto el que ha de encontrar en los próximos años un desarrollo para garantizar precisamente dicha accesibilidad universal. En tal sentido sería más que oportuno que, desde la administración, se pudiera incluir dicho perfil de persona consumidora y usuaria.

- B) En cuanto a la letra i) relativa a la vocalía en representación de las personas consumidoras y usuarias, debería añadirse que sean más representativas *dentro del ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía.*

OCTAVA.- al artículo 12. Funciones del Consejo

Desde este Consejo se propone que la letra b) sea completada en los siguientes términos: *...que será publicada en la web de la Consejería que resulte competente para facilitar el conocimiento y acceso a la ciudadanía.*

Solo así se cumpliría el principio de transparencia y accesibilidad de la ciudadanía.

NOVENA.- al artículo 13. Composición de la Comisión Permanente

Se debería hacer referencia a la posibilidad de sustitución del vicepresidente segundo pues en caso de ausencia, vacante o enfermedad no se prevé cómo podrá constituirse dicha Comisión al no venir recogida expresamente su sustitución

Por otra parte, objetar que la composición adolece de una representación que vele por las personas con discapacidad en su rol de personas consumidoras, máxime cuando viene siendo objeto de atención y continuo desarrollo normativo la accesibilidad universal a los bienes y servicios por parte de dicho colectivo.

En tal sentido, decir que debería contemplarse la vocalía de las asociaciones de personas consumidoras más representativas, dentro del ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, pues asumirían dicha representatividad y velarían por los intereses de las personas con discapacidad en su condición de personas consumidoras.

DÉCIMA.- Al artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz

Advertimos desde este Consejo que en la letra e) se contempla la existencia de "Comisiones especiales". No se hace más referencia a lo largo de todo el cuerpo normativo a dicha figura (ni se regulan ni se desarrollan), por lo que consideramos que, existiendo la figura de los "grupos de trabajo", la anterior es innecesaria pues estos grupos pueden asumir perfectamente cuantas labores o tareas pudieran encomendársele a dichas comisiones.

UNDÉCIMA.- Al artículo 16. Composición.

Reiteramos aquí lo expuesto en la anterior alegación séptima respecto a la necesidad y oportunidad de una vocalía con competencias en materia de consumo

En tal sentido, decir que debería contemplarse la vocalía de las asociaciones de personas consumidoras más representativas, dentro del ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, pues asumirían dicha representatividad y velarían por los intereses de las personas con discapacidad en su condición de personas consumidoras.

DUODÉCIMA.- Al artículo 18. Reglamento de funcionamiento interno

Debería fijarse un plazo para la aprobación de dicho reglamento de funcionamiento interno, que bien podría ser objeto del contenido de una disposición adicional en la norma objeto de alegaciones.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 19 Reuniones de los Plenos

- A) Al apartado 1. Entendemos que, al objeto de dotar de eficacia y eficiencia a dicho Pleno, las reuniones ordinarias deberían ser convocadas con una frecuencia semestral, pues una vez al año se antoja demasiado espaciadas para llevar a cabo las funciones encomendadas.
- B) En cuanto a las extraordinarias, limitar su posibilidad de convocatoria a la mayoría cercana a la posibilidad de ser convocada por miembros no adscritos a las administraciones, por lo que se propone que su celebración podrá tener lugar si es solicitada por un porcentaje que podría ser el de que lo solicitase el 25% de los miembros de dicho Pleno.
- C) Apartados 2 y 4. Respecto a las convocatorias de las sesiones ordinarias, debería fijarse como plazo de su convocatoria con una antelación de 15 días mínimo, y en dicha convocatoria debería incluirse de forma necesaria el borrador del acta de la anterior reunión así como la documentación necesaria a la que se haga referencia en el orden del día.
- D) Apartado 8. Las invitaciones deberían ser posible que fueran cursadas si lo solicitase un porcentaje significativo de las vocalías que lo componen y no limitarse sólo a las que pudiera cursarse desde la presidencia o los grupos de trabajo.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 22. De lo Consejos Locales. Régimen.

Entendemos que dicho precepto, único que recoge el capítulo V, queda escueto y parco en su contenido pues, pese a contemplar la existencia de los

Consejos Locales, no hace mención alguna a su organización, funcionamiento y otros aspectos que sí se contemplan para el resto de consejos regulados en la norma.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACION: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

60.030.2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El proyecto está integrado por 22 artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

El proyecto no ha venido acompañado de ninguna documentación adicional, si bien ha sido posible consultar los informes y memorias de inicio de tramitación a través del apartado del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía dedicado a la normativa en elaboración.


I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

En primer lugar, sorprende que la Consejería haya iniciado la tramitación de un proyecto de Decreto sustentado en un borrador que más parece un documento de trabajo que un texto *"suficientemente elaborado a fin de evitar modificaciones sustanciales durante su tramitación"*, en cumplimiento del apartado 1.2 a) de las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de 22 de octubre de 2002. El borrador de proyecto recibido, que coincide con el publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, tiene correcciones, distintos tipos y formatos de letra e incoherencias que hacen difícil su análisis.

Código:	43Cve787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



El proyecto viene a sustituir al Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad (en adelante, Decreto 301/2000). Como se explica en la parte expositiva del texto, se trata de adaptar el Consejo Andaluz, creado por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, a la regulación establecida en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derecho y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (en adelante, Ley 4/2017), y que deroga a la mencionada Ley 1/1999, de 31 de marzo.

La regulación del Consejo Andaluz del artículo 79 de la Ley 4/2017 es más precisa en cuanto a la composición y funciones que la de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, añadiendo la adscripción a la Consejería competente en materia de servicios sociales y habilitando expresamente al Consejo de Gobierno para el desarrollo de su composición y funcionamiento.

En este sentido, el proyecto pretende adaptar los órganos colegiados existentes a estos cambios legales, desarrollando aspectos no regulados en el Decreto 301/2000, como las funciones de la Presidencia, Vicepresidencias, Vocalias y Secretaría, los mecanismos de nombramiento, designación, renovación y cese de los miembros no vinculados por el ejercicio de un cargo, así como los criterios básicos de funcionamiento de estos órganos. Asimismo, incorpora cambios en la composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales.

No obstante, se echa en falta una valoración de la actividad de estos órganos colegiados desde su constitución en 2000, especialmente de los Consejos Provinciales, cuya creación no viene impuesta por una ley, sino que se establece mediante decreto. Sería preciso justificar la necesidad de mantener la existencia de estos órganos provinciales, tras un análisis de la frecuencia, contenido y efectos de sus sesiones a lo largo de estos 19 años.

Finalmente, deberá revisarse el texto al menos en cuanto a la identificación del ámbito de competencia, que unas veces va referida a la materia de servicios sociales y otras a la de discapacidad.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Visto el texto del proyecto, se plantean las siguientes consideraciones de carácter particular:

Parte expositiva.

Deberá revisarse el texto, eliminando expresiones coloquiales como "la antigua Ley" o "la nueva Ley" o el empleo de siglas. Asimismo, el séptimo párrafo parece un copiado sin revisar de la exposición de motivos de una ley, a juzgar por el propio texto. Igualmente, puesto que no se sabe el contenido del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, por tanto, si el Consejo de Gobierno aprobará el proyecto, deberá dejarse en blanco esta información durante la tramitación.

Artículo 4. Funciones de los Consejos.

Apartado 1.c).

En este apartado se establece que el Consejo Andaluz tiene como función *"informar, previamente a su aprobación, los planes previstos en los artículos 27 y 70 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y aquellos otros **que se determinen en su Reglamento de funcionamiento o facultativamente**".*

En primer lugar, el Reglamento de funcionamiento (entendemos que se refiere al Reglamento de funcionamiento interno al que se alude en el apartado m) y que se regula en el artículo 18 del



Código:	43CVe787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



proyecto) no puede determinar ni concretar las funciones del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA). Asimismo, el artículo 91.2 de la LAJA concreta el contenido de este tipo de normas reguladoras, las cuales *"podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos"*, siempre respetando lo establecido en las normas de creación y regulación del órgano. Por tanto, habrá de determinarse en el proyecto el alcance de las funciones del Consejo Andaluz.

En segundo lugar, deberá concretarse la expresión "o facultativamente".

Apartado 3.

En este apartado se establece que *"Las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos"*.

Se desconocen los motivos por los que se ha introducido este apartado. En cualquier caso, se recuerda que el artículo 22 de la LAJA prohíbe la duplicidad de funciones entre órganos, estableciendo que, en el caso de coincidencia, se deberá prever la supresión o disminución competencial.

Por tanto, de conocer la existencia de otros órganos con los que se compartan funciones, deberá ponerse de manifiesto para su valoración.

Artículo 6. Composición del Pleno.

En este artículo se encuentra la única mención en el proyecto al respeto del principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, y sólo va referida al Pleno del Consejo. Debería recogerse este principio bien con carácter general a todos los órganos colegiados que se regulan o bien repetirse para cada uno de ellos.

Por otra parte, debería incorporarse algún mecanismo que garantice el cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada. Puede servir de referencia la redacción del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.

Artículo 7. De la Presidencia.


Apartado 2.b).

La redacción de este párrafo aparece corregida. Sin embargo, el texto tachado se considera más adecuado, no sólo porque respeta la redacción del artículo 93.1.b) de la LAJA, sino por el propio ejercicio de la función, pues es la Presidencia la que decide convocar y, tras adoptar la decisión, ordena a la Secretaría que efectúe la convocatoria.

Artículo 9. De las Vocalías del Pleno del Consejo.

Apartado 1 a).

En los criterios de designación de estas vocalías, habría que regular la posibilidad de si el número de vocalías se vería reducido si una Consejería acumulara más de una de las competencias enumeradas, como suele suceder con las de urbanismo y movilidad o transporte, pues se establece que las vocalías actúan en representación de una Consejería.

Código:	43Cve787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6	

Apartado 1.d).

Al igual que en los párrafos anteriores, se aconseja elaborar una lista de cada grupo de vocallas, lo que facilitaría su identificación.

Apartados 3.c), f) y h).

El apartado 3 regula los mecanismos de designación de representantes en el Consejo en función del tipo de vocalía.

Los párrafos c), f) y h) se corresponden con las vocalías que actúan en representación de las organizaciones del movimiento asociativo, de las entidades gestoras concertadas y de las fundaciones tutelares, respectivamente. En este último caso, llama la atención que las fundaciones tutelares, que se encuentran dentro del bloque de vocalías del movimiento asociativo (artículo 9.1.d) del proyecto), tengan un apartado diferente para el mecanismo de designación (artículo 9.3.h). De hecho las fundaciones no tienen la misma naturaleza y régimen jurídico que las asociaciones.

En estos tres párrafos se contempla un procedimiento de designación a través de convocatoria pública, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad. Estas convocatorias habrá que efectuarlas periódicamente puesto que el mandato de las vocalías es de cuatro años, incluso en el caso de renovación (artículo 9.5 del proyecto).

Al tratarse de un procedimiento selectivo, debería preverse la aprobación de unas bases reguladoras que eviten la regulación del procedimiento con cada convocatoria. De esta forma se otorgan mayores garantías jurídicas a las entidades interesadas al poder conocer los requisitos y condiciones de selección con carácter previo a las convocatorias. En este sentido existen antecedentes, como la Orden de 30 de octubre de 2012, por la que se regula el proceso de selección de los vocales del Foro Andaluz de la Inmigración en representación de las entidades de inmigrantes y de las entidades pro inmigrantes, que desarrollan su labor en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se efectúa su convocatoria para un nuevo mandato. El proceso selectivo regulado en esta orden es la que ha servido de base para la convocatoria realizada mediante Orden de 7 de noviembre de 2017.

Otro ejemplo, con mayores garantías jurídicas, lo encontramos en el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, regulado en el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, en cuyo artículo 5.4 se establece el contenido mínimo de las bases que regulen el procedimiento de elección de las vocalías, que se aprobarán mediante orden. En ejecución de este mandato se aprueba la Orden de 12 de mayo de 2011, por la que se establece el procedimiento para la elección de las vocalías que, en representación de las organizaciones de mujeres, integran el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, y se efectúa la primera convocatoria de participación. Las sucesivas convocatorias se han sustentado en dichas bases, aprobándose la última de ellas mediante Resolución de 5 de noviembre de 2019 del Instituto Andaluz de la Mujer.

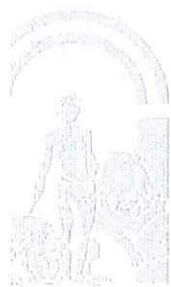
Por lo anteriormente expuesto, debería contemplarse la aprobación de una bases reguladoras, determinando un contenido mínimo, del procedimiento de selección para la designación mediante convocatoria.

Artículo 11. De la Secretaría.


Apartado 1.

Los puestos ocupados por personal funcionario se estructuran en niveles, por lo que deberá hacerse referencia a una persona funcionaria "*con nivel mínimo de Jefatura de Servicio*".

Asimismo, conforme dispone el artículo 95.1 de la LAJA, deberá establecerse que la persona que supla a quien ejerza la Secretaría deberá tener la misma cualificación y requisitos que su titular.



Código:	43CVe787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz.

Apartado e).

Deberá corregirse el texto de este apartado, al hacer alusión a las "Comisiones Especiales", establecidas en el Decreto 301/2000 pero que han sido sustituidas por los grupos de trabajo en este proyecto.

Artículo 16. Composición.

Apartado 1.d).

No se comprende el uso de la expresión "preferentemente".

Artículo 18. Reglamento de Funcionamiento Interno.

Se echa en falta la remisión normativa a la LAJA.

En cualquier caso, el contenido de este artículo es reiterativo en relación con el artículo 2.2.

Artículo 19. Reuniones de los Plenos.

Apartado 1.

En relación con la propuesta de celebración de sesiones extraordinarias, cabe la duda de si el número mínimo de proponentes se limita a la mayoría de las vocalías (es decir, excluyendo a las vicepresidencias) o a la mayoría de los miembros del órgano.

Apartado 3.

No debe olvidarse que los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía están sujetos a lo dispuesto en la norma estatal básica (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, Ley 40/2015) y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA). En este sentido, la referencia normativa del apartado 3 debería completarse con una remisión al artículo 91.3 de la LAJA.

Apartado 5.

Al tratarse de un órgano de participación social, para la válida constitución del órgano a efectos de celebración de la sesión, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.

Apartado 7.

En relación con la indicación del lugar donde se procederá a la publicación de las actas, deberá sustituirse la referencia al portal web de la Consejería por el portal de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera. Constitución de los Consejos.

Al igual que se establece un plazo máximo para la constitución de los Consejos, se aconseja incorporar una previsión similar para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno desde que se constituyan estos órganos, en términos similares a los establecidos en la disposición adicional segunda del Decreto 154/2011.



Código:	43CVe787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



Disposición adicional segunda. *Derechos por asistencia.*

Deberá mejorarse la redacción puesto que las dietas e indemnizaciones que corresponda percibir lo serán por asistencia a las sesiones y no por razón del servicio, teniendo en cuenta que la mayor parte de las personas integrantes de los órganos de los Consejos no son empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

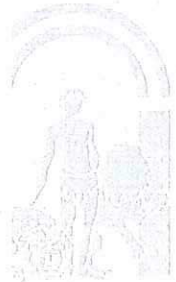
A este respecto, la disposición adicional segunda del Decreto 301/2000 resulta más preciso, pudiéndose mejorar su contenido incorporando la referencia de la norma de aplicación, que sí se hace en el proyecto. Asimismo, puede servir de referencia el artículo 14 del Decreto 154/2011.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



Código:	43Cve787AP9XY9atiFM67Coo5S3Lor	Fecha	29/11/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión sobre el proyecto de "Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad ", con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **es pertinente** al género, no solo por la composición de los órganos que se regulan, como bien establece el Informe del órgano emisor, sino también por los fines y funciones que tienen estos órganos consistentes en proponer iniciativas y recomendaciones para el adecuado cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad; realizar el



seguimiento de la ejecución e impulsar el cumplimiento de los planes aprobados en materia de discapacidad; realizar recomendaciones y propuestas a la Consejería competente en materia de discapacidad; emitir informes sobre el impacto de las políticas en materia de discapacidad; impulsar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas con discapacidad, y todo ello en cada uno de sus respectivos niveles competenciales (autonómico, provincial y local) tratando por tanto aspectos que pueden afectar a mujeres y hombres, al acceso y control de los recursos y a la modificación de roles de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

3.1 Este proyecto de Decreto surge como desarrollo normativo del artículo 79.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, por el que se crea el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento. Asimismo, se ha considerado oportuno actualizar su organización y funciones (por ejemplo, con la reducción del número de vocalías y la participación de sectores no representados hasta el momento como la ASSDA) e incorporar la regulación de los Consejos Provinciales y Locales de atención a las personas con discapacidad, para adaptar todo ello al marco socio-político actual.

3.2. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

Para conocer una realidad social es necesario disponer de datos que permitan realizar una comparativa de la situación de hombres y mujeres, en este caso, en materia de discapacidad, para conocer el contexto social de partida en esta materia y las desigualdades existentes sobre las que la norma podría incidir para posibilitar corregirlas. Teniendo en cuenta que el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad se creó mediante la derogada Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se deben disponer de datos estadísticos relativos a la incidencia de estos órganos colegiados en la atención de las personas con discapacidad durante estos años de funcionamiento del mismo que hubieran podido incorporarse al Informe del órgano emisor.



3.3 El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, señala en su artículo 2.1, "el informe de evaluación del impacto de género es un documento que acompaña a las disposiciones a las que se refiere el artículo 3, en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos". Es decir, el informe de evaluación del impacto de género es un documento en el que, por un lado, se realiza un análisis de la actividad proyectada en la norma y si ésta puede tener repercusiones positivas o adversas de cara a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y de promover su igualdad en el contexto sobre el que se pretende intervenir, y en el que, por otro lado, se recogen, en función de dicho análisis, las medidas correctoras y las modificaciones que habrán de incorporarse en el proyecto de norma con el fin de neutralizar su posible impacto negativo o, en su caso, de fortalecer su impacto positivo, cuestión ésta que no queda reflejada en el mismo.

El artículo 5 del citado Decreto dispone el contenido mínimo que debe contener el informe, y que debe tenerse en cuenta para futuros informes, ya que gracias a estos contenidos se podrá detectar el impacto que la norma va a tener en la igualdad entre mujeres y hombres, que en el caso que fuera negativo, como se ha citado anteriormente, se deberían incorporar las medidas específicas que neutralicen ese impacto negativo y favorezcan la igualdad.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, prescribe que *"Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*.

Asimismo, el artículo 11.2 de la misma Ley establece que *"en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres (...). A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada."*



4.2. El texto analizado se hace referencia a la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo Andaluz del Voluntariado en el artículo 6, no constando esta mención en los restantes órganos colegiados para los que rige la misma obligación del artículo 11.2 mencionado. Por tanto, en aras de homogeneizar la redacción del texto, debería incluirse el principio de representación equilibrada en los artículos 16 y 22 dicho principio en la composición de los Consejos Provinciales y Locales, respectivamente.

Por otro lado, a pesar de que en el artículo 2.1 se hace referencia a la " promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación, transversalidad (...) de las personas con discapacidad" no se menciona expresamente la materia de género, por tanto dado que en el texto analizado no se contempla la transversalidad de género de forma explícita, se propone que se mencione en la parte expositiva de la norma el artículo 5 de *la Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, relativo al principio de transversalidad.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género "*irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*".

5.2. Por tanto, creemos que no solo en la composición de los citados Consejos debe insistirse en que mujeres y hombres estén representados de manera equilibrada, sino que es muy importante que en los contenidos de sus propuestas y estudios esté presente la transversalidad de la igualdad de género. Es decir que en el ejercicio de estas funciones, se debe trabajar con un enfoque de género y para que dicho enfoque se tenga en cuenta en todas las actuaciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, se propone que, al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género. En este sentido se propone incluir en los artículos 6, "*Asimismo se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género.*"



A tenor de las funciones de seguimiento y evaluación atribuidas a todos los Consejos (artículos 4.1d), y de impulso de estudios e investigaciones (artículo 4.1k), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha de tener en cuenta que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto de Decreto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios.

Asimismo, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de Decreto. Asimismo, se debe analizar y cuantificar el valor de los cuidados, por ser un sector feminizado y estar muy presente en el ámbito de la discapacidad y dependencia.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro emisor en la redacción del proyecto de Decreto pudiéndose observar un lenguaje inclusivo y no sexista. No obstante, se propone la sustitución de estos conceptos por otros más adecuados:

- artículo 9.3h): "los miembros" por "las personas miembros".
- artículo 16: "el titular de la Delegación" por la "persona titular de la Delegación"
- artículo 17.1b): el pronombre personal "los del Pleno" es masculino y no concuerda con el sustantivo femenino al que se refiere "las vocalías". Por tanto, se propone sustituirlo por "Seis vocalías elegidas entre las del Pleno por las designadas para representar (...)".

Sevilla, a 18 de diciembre de 2019.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo: María Luisa Gómez Herrera



LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: María Concepción Campos Fernández



**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ
Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD"**

En Sevilla, a **23 de diciembre de 2019**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL
CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Párrafo 3 se hace referencia a los Consejos provinciales (de competencia autonómica) y locales (de competencia local) de una forma que puede llevar a confusión y chocar con los principios de autonomía local y de capacidad autoorganizativa (art. 91.3 EAA y art. 5.1 LAULA).y de autorregulación de los Gobiernos Locales. Por ello, se propone revisar esta cuestión y **suprimir del inciso final "y Locales"**.

ARTÍCULO 1

En el Apartado 2, se propone la **supresión** del **inciso final**:

"...y se establecen los principios generales de los Consejos Locales de Discapacidad para aquellos municipios que deseen constituirlos".

Justificación

En concordancia con la planteada al párrafo 3 de la Exposición de Motivos en cuanto a la capacidad de autoorganización y regulación de los Gobiernos Locales, y considerando que en el art. 22 no se establece ningún principio general al efecto.

ARTÍCULO 4

En el Apartado 1 letra l)

Donde dice “*Coordinar la actuación de los Consejos Provinciales y Locales*” debe decir “Coordinar la actuación de los Consejos Provinciales y **colaborar** con los Consejos Locales”.

Justificación

En concordancia con la planteada al párrafo 3 de la Exposición de Motivos en cuanto a la capacidad de autoorganización y regulación de los Gobiernos Locales, y con base a lo previsto en el art. 58 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, LAULA y concordantes, la relación interadministrativa de ambos órganos se debe mover en el ámbito de la “colaboración”, y no en el de la coordinación donde existe un componente de verticalidad y jerarquía que no se puede aplicar entre Administraciones diferentes salvo en la forma prevista en el precepto citado.

ARTÍCULO 6

Donde dice “*El Pleno del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad estará constituido por una presidencia, dos vicepresidencias,...*” debe decir “**El Pleno del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad estará constituido por una presidencia, tres vicepresidencias,...**”

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias y funciones que tienen atribuidas las entidades locales por la legislación sectorial (arts. 49, 53, 56, 82, entre otros preceptos, de la *Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía*). Para ello se propone ostentar una de las Vicepresidencias del órgano, aumentándose para ello en una el número de Vicepresidencias previstas.

ARTÍCULO 8

Se propone la **adición** de un nuevo Apartado 1 bis y **redacción alternativa del Apartado 2:**

“1. bis. Ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Pleno, en representación de los Gobiernos Locales, la persona designada por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

2. Ejercerá la Vicepresidencia Tercera del Pleno, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de servicios sociales”.

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias y funciones que tienen atribuidas las entidades locales por la legislación sectorial, como se ha expresado anteriormente, por ello la Vicepresidencia Segunda del órgano la debería ostentar un representante de la Administración Local.

ARTÍCULO 9

Conforme a este precepto, y aunque no se haga propuesta expresa de modificación de su apartado 1.c) en dicho sentido, sí se considera oportuno que se revise la fórmula de reparto de representación local en las vocalías que prevé el precepto, ya que en virtud del principio de Autoorganización, la articulación de la representación de los Gobiernos Locales debería establecerse por sus instancias representativas como es la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía, que es en realidad quien ha de designar a dichos representantes, y debe tener autonomía real para establecer el reparto territorial que estime pertinente para dar adecuada cobertura a los intereses públicos a los que representa. Por tanto, la fórmula que se considera adecuada es la de definir sin más el número de vocales que corresponderían a los Gobiernos Locales sin mayor determinación.

ARTÍCULO 16

En el Apartado 1 se propone la **adición** de una **nueva letra b) bis.** y **redacción alternativa** de la **letra c):**

“1. El Pleno de cada Consejo Provincial estará integrado por la Presidencia, **tres** vicepresidencias y un máximo de veintiuna vocalías, dos personas expertas y la Secretaría.

b)bis. La Vicepresidencia Segunda, que será ejercida por la persona que en representación de los Gobiernos Locales designe la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

c) La Vicepresidencia **Tercera**, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincia de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en los Consejos Provinciales debe ser apropiada y adecuada a las competencias y funciones que tienen atribuidas las entidades locales por la legislación sectorial, como se ha expresado anteriormente, por ello entendemos que debería ostentar la Vicepresidencia Segunda de estos órganos.

En cuanto a las Vocalías, se reproduce la observación realizada al art. 9.1.c) en cuanto a que deberían ser designadas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía, sin una preconfiguración como la que se hace

en este precepto, por lo que se debería optar por definir sin más el número de vocales que corresponderían a los Gobiernos Locales sin mayor determinación.

CAPÍTULO IV (arts. 18 a 21)

Encontramos que la regulación del funcionamiento de estos órganos de participación, que se desarrolla en el Capítulo IV (arts. 18 a 21), resulta excesivamente pormenorizada, entrando a regular algunas cuestiones más propias de un reglamento interno de funcionamiento (convocatorias, actas...).

ARTÍCULO 22

Donde dice "...y coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales..." debe decir "...y **colaborarán** con los Consejos Provinciales..."

Justificación

En concordancia con la planteada al art. 4

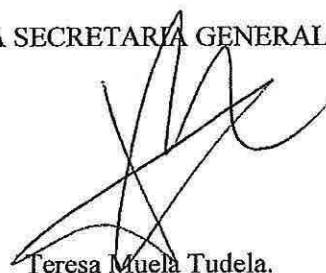
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Donde dice "*Los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad a que se refiere este Decreto se constituirán en el plazo máximo de seis meses...*" debe decir "Los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad **que se regulan** en este Decreto se constituirán en el plazo máximo de seis meses...".

Justificación

Con la modificación terminológica propuesta, se pretende dejar claro que esta disposición va dirigida a los Consejos regulados por el Decreto, esto es el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, sin que por tanto deba afectar a los Consejos Locales a los que el borrador hace referencia, en base a la potestad de autoorganización de las entidades locales (art. 91.3 EAA y art. 5.1 LAULA).

LA SECRETARÍA GENERAL




Teresa Muela Tudela.

343/19

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	11/02/2020 13:25:42
	202099900153430

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	11/02/2020 13:25:42
	2020999001302426

Fecha: 10 de Febrero de 2020

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES

Nuestra referencia: IEF-00345/2019

Y CONCILIACIÓN

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS AV. Avenida de Hytasa 14

CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS 41071 - SEVILLA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación solicitó a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 18 de noviembre de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad.* (v 19/11/19)

Junto al borrador del proyecto de Decreto, la solicitud se acompañaba de memoria económica, elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Con fecha 18 de noviembre de 2019 se efectúa requerimiento por parte de este centro directivo con el objeto de que incorpore memoria complementaria para justificar determinados aspectos relacionados con la valoración económica realizada y las actuaciones previstas para la financiación de la actuación propuesta. El 4 de febrero de 2020 se ha recibido contestación al requerimiento efectuado.

Antecedentes, objeto y contenido de la propuesta normativa

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, creó, en su artículo 65, con naturaleza de órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, así como los Consejos Provinciales.

La aprobación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, ha derogado la Ley 1/1999, y recoge en su artículo 79, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento y establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ha de regular su composición y funcionamiento.

El proyecto de Decreto tiene por objeto actualizar la organización y funciones del citado Consejo que lleva funcionando desde el año 2000, adaptándolo al marco socio-político actual que incide en el campo de acción transversal de la atención a las personas con discapacidad. Asimismo, la necesidad



SEVILLA

1 / 3

EDUARDO LEON LAZARO	11/02/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km48354293B35A2441FEBFF9B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

de que cada provincia andaluza cuente con un órgano de participación, precisa que se regule no solo el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad sino también los Consejos Provinciales y Locales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Dicho proyecto de Decreto está integrado por 22 artículos distribuidos en cinco capítulos. El primero de ellos, denominado "disposiciones generales" dedica el artículo 1 al objeto de la norma que establece que es "regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, conforme al artículo 79.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad en Andalucía. Asimismo se regulan los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad y se establecen los principios generales de los Consejos Locales de Discapacidad para aquellos municipios que deseen constituirlos." Los siguientes artículos de este capítulo los dedica a la naturaleza y régimen jurídico, adscripción, sede y funciones del Consejo y Consejos Provinciales.

El segundo capítulo regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad así como la composición, pasando de 34 a 27 vocalías como se indica en el artículo 6, dando participación a sectores que no están representados en este momento, como la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), las empresas de atención a las personas con discapacidad, las universidades o las Entidades Tutelares. y por último se regulan las funciones de sus miembros. El capítulo tercero hace referencia los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad regulando su organización y composición En su Capítulo cuarto el funcionamiento del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad y por último el capítulo quinto regula los Consejos Locales, indicando su régimen.

Asimismo, constan tres disposiciones adicionales de la que la Adicional Segunda hacer referencia a los derechos por asistencia indicando que "la pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna.", Y la Adicional Tercera a la provisión de medios señalando que la provisión de medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad serán con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería con competencia en materia de Discapacidad sin que ello suponga ampliación de plantilla. También se facilitarán los medios telemáticos para favorecer la conexión por videoconferencia de sus miembros que no pudieran asistir desplazándose físicamente a las sesiones plenarios convocadas, así como los medios necesarios para garantizar la comunicación de las personas con limitaciones en la comunicación". Por último, una Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Valoración económica-financiera

Con relación a su valoración económica, según se indica en la Memoria Económica aportada y el informe complementario sobre la citada Memoria, específica que el nuevo Decreto, no conlleva gasto adicional alguno, ya que el actual Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad lleva funcionando desde el año 2.000 y el proyecto de Decreto se limitará a actualizar algunos aspectos de su organización y funcionamiento sin coste adicional.



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km48354293B35A2441FEBPF9B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusiones

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que, el proyecto de *Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad*, no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

3 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km48354293B35A2441FEBFF9B2E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el trámite de audiencia e información pública al borrador del Decreto por el que se regulan el Consejo andaluz y los Consejos provinciales de atención a las personas con discapacidad, se han recibido los siguientes escritos:

1. Consejería de la Presidencia, Admón Pública e Interior
2. Consejería de Empleo
3. Consejería de Salud
4. CC.OO.
5. CERMI
6. ONCE
7. Federación Andaluza de Fibrosis Quística.
8. Andalucía Inclusiva.
9. ASPACE

1. Consejería de la Presidencia, Admón Pública e Interior

La Secretaría General Técnica de la Consejería hace las siguientes observaciones:


a. Propone un cambio en el título y que se llame:

“Proyecto de Decreto por el que se regulan la composición y funciones del Consejo andaluz y se crean los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad”.

Teniendo en cuenta que los Consejos Provinciales ya existían desde la regulación anterior del año 2000, no parece adecuado publicar ahora una norma que recoja “ex novo” su creación. Por otro lado, no vemos mucha diferencia entre “regular el órgano” (regulando su composición y funciones) y “regular su composición y funciones”.

Se rechaza

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13



b. Propone la reducción de los párrafos tercero, cuarto y quinto, cambiándolo por uno resumido.

Son párrafos que se refieren a las novedades del nuevo Decreto en relación con la regulación anterior. No nos parece superfluo que se recojan en párrafos separados.

Se rechaza.

c. Recomienda que separemos las exigencias del art 129 de la Ley 39/2015 en varios párrafos a fin de mejorar su comprensión

Se acepta

d. Artículo 1

Propone sustituir el nombre del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, por “el Consejo” o “el Consejo andaluz” porque resulta farragoso.

Teniendo en cuenta que unas veces el texto se refiere al Consejo andaluz y otras a los consejos provinciales, nos parece oportuno mantener el nombre completo en aras a evitar confusiones.

Se rechaza

e. Artículo 2

Cambiar las referencias a la ley con o sin referencia a nombre nombre completo y fecha.

Se acepta

f. Artículo 3

Propone sustituir la referencia a las Delegaciones por “los respectivos servicios territoriales competentes en materia de servicios sociales”

Se acepta

g. Artículo 4

Propone ampliar las funciones del art 4.1.a) a “aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con el objeto del Consejo que se sometan a su consideración y, en especial, en el desarrollo de la normativa de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.”

Se acepta



Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/13



h. Propone un cambio en la redacción del apartado c).

Se acepta

Se proponen distintos cambios para evitar el uso abusivo de construcciones perifrásticas

Unos **Se aceptan** Y otros **Se rechazan**

i. Artículo 6

Propone separar en dos apartados, por un lado, la composición y, por otro, el principio de representación equilibrada

Se acepta

j. Artículo 7

Propone ordenar las funciones por importancia

Parece superfluo

Se rechaza

k. Artículo 8

Propone incluir un régimen de sustituciones

Entendemos que es innecesario porque va implícito en el número de orden de las vicepresidencias

Se rechaza

l. Artículo 9


Propone que se redacte a imagen del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se Regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.

Se rechaza

II. Artículo 12

Idem

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/13



m. Artículo 13

Propone que se agregue para la Comisión Permanente, una asesora experta, un apartado de suplencias y una secretaría.

La experiencia nos ha enseñado que es preferible una regulación sencilla con los elementos mínimos. En cambio, las regulaciones complejas tienden a ser un obstáculo en el funcionamiento de la propia organización

Se rechaza

n. Artículo 14

Propone sustituir “las comisiones especiales” por “grupos de trabajo”

Se acepta

ñ. Artículo 16

Dicen que “Habría que incluir la calidad en que actúan los dos expertos: “personas asesoras expertas”

Actúan en el mismo sentido ya recogido en el artículo 10, que alude a “personas de reconocido prestigio y trayectoria en materias relacionadas con las personas con discapacidad y sus familias, que participarán con voz y sin voto”

Se acepta

Proponen sustituir la referencia al “titular de la Delegación Territorial” por el “titular de los servicios territoriales”

Se rechaza

o. Artículo 19


Proponen cambiar la referencia al orden del día en el apartado 2 y no en el 3

Se acepta

p. Disposición adicional segunda. Derechos de asistencia.

Se analizan posibles variantes en relación con el derecho a indemnización de los miembros del Consejo por dietas y gastos de desplazamiento.

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13



Esta disposición ha sido modificada durante la tramitación del Decreto y en su versión actual establece que “La pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna”

2. Consejería de Empleo

Sin observaciones

3. Consejería de Salud

Proponen añadir, en el art 4.1.k), el párrafo:

“Los estudios o investigaciones relacionados con la promoción de la salud, las medidas preventivas o los tratamientos médicos deberán ajustarse a criterios de eficacia y seguridad contrastada, y en ningún caso servirán para la promoción de productos, medicamentos o servicios sin evidencia científica.”

Se acepta

4. CC.OO.


Hacen las siguientes observaciones:

n.º 1. Piden que se elimine, en la exposición de motivos, la referencia a “las empresas de atención a las personas con discapacidad” por “las empresas más representativas de la Comunidad Autónoma”

Ese sindicato considera necesario cambiar la referencia a las empresas de atención a las personas con discapacidad por una referencia más genérica a las empresas más representativas. Porque esa es la referencia en la Constitución y en la legislación laboral. Pero la referencia a este tipo de empresas no es casual. En el marco del artículo 9 que define las vocalías del Consejo, se destina una vocalía a “las entidades gestoras de centros concertados de atención a personas con discapacidad”, razón que justifica sobradamente que en la exposición de motivos se diga que “se da participación a sectores que no están representados en este momento, como [...] las empresas de atención a las personas con discapacidad”

Se rechaza

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13



n 2. Se propone sustituir una de las funciones del Consejo, recogida en el art 4.1.f) “Conocer el proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de discapacidad, así como posteriormente la ejecución del mismo.” por “Conocer e informar el Proyecto de presupuesto”

Informar el proyecto de presupuestos no es una función del consejo. Los presupuestos deben aprobarse mediante Ley, y las leyes que afecten a las personas con discapacidad deben someterse al consejo para su informe. No lo vemos necesario.

Se rechaza

n 3. Se propone eliminar a “las dos personas expertas” de la composición del consejo definida en el art 6, y sustituirlas por un texto genérico: “Podrán asistir dos personas expertas para asesorar en temas concretos”

El problema es que en el art 10 se concreta quienes son esas dos personas expertas, dando lugar, no a una participación abstracta, difusa y eventual, sino a algo más concreto: “El Consejo contará con dos personas asesoras expertas, una designada por la Presidencia y otra designada a propuesta de la representación del movimiento asociativo entre personas de reconocido prestigio y trayectoria en materias relacionadas con las personas con discapacidad y sus familias, que participarán con voz y sin voto, en las sesiones del Consejo.”

Se rechaza

n 4. Art 9.3.d) Proponen sustituir la frase “Sindicatos con mayor implantación” por “Sindicatos más representativos”.


Se acepta

n 5. Art 9.3.e) Proponen que se elimine la palabra “intersectorial”

Se acepta

n 6. Art 9.3.f) Proponen que se elimine el apartado, que asigna una vocalía a las entidades gestoras de residencias concertadas. Para CC.OO. si se cuenta con una representación de la organización empresarial más representativa, es innecesario contar

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/13



con una representación específica que represente a entidades gestoras de residencias. Y eliminada esta representación, proponen añadir la vocalía a la de las organizaciones empresariales más representativas.

No estamos de acuerdo con el planteamiento.

Se rechaza

n 7. Art 10. Consideran que las personas expertas no deben formar parte del Consejo de forma estable.

No estamos de acuerdo. (En consonancia con n 3)

Se rechaza.

n 8. Art 12. Piden que se elimine el artículo, que recoge las funciones del Pleno, porque coinciden con las del art 4, sobre funciones del Consejo.

No estamos de acuerdo.

Se rechaza.

n 9. Art 16.1.h) Que se elimine la palabra “intersectoriales”

Se acepta.


n 10. Art 16 Composición del pleno del Consejo Provincial. Piden que se añada un nuevo punto, en torno a que la composición del Consejo atenderá al principio de representación equilibrada de hombres y mujeres

Está corregido en el punto 1 del artículo.

Se acepta

n 11. Art 17.1.b) Sugieren añadir, a la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales, un vocal por los sindicatos más representativos y otro por las organizaciones empresariales más representativas

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/13



Entendemos que la Comisión Permanente es un órgano reducido donde no pueden estar representadas todas las vocalías del Pleno. Y en atención a que se trata de un consejo de discapacidad, pensamos que resulta más importante la presencia de entidades que representen, específicamente, los intereses de las personas con discapacidad.

Se rechaza.

N 12. Sugieren que se añada otro artículo, en la sección 2 de la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales, con las funciones de la Comisión Permanente Corregido en un nuevo punto (3) en el artículo 17

Se acepta

n 13. Artículo 22. Sobre los consejos locales

Sugieren que se añada una regulación mínima de su representación, incluyendo a las organizaciones que representen intereses de personas con discapacidad, organizaciones sindicales y empresariales, y asociaciones de consumidores y usuarios.

La regulación que se hace de los consejos locales se limita a su mención y a que “se regirán por sus normas específicas y coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales” Hay un principio de autonomía local, capacidad autoorganizativa y autorregulación de los Gobiernos Locales, consagrado en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que aconseja limitar la regulación de los consejos locales

Se rechaza.

Y sugieren que se añada que los Consejos Locales atenderán en su composición al principio de representación equilibrada de hombres y mujeres.


Se acepta

5. CERMI

El CERMI Andalucía, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad, hace las siguientes valoraciones al borrador del texto:

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/13




Uno. Piensa que no está inspirado en las pautas de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

No es una norma que regule una prestación, un servicio o un derecho específico. Regula un órgano de participación dentro de la Administración. Y en ese sentido, la mayor participación es la que se atribuye a las entidades que representan los intereses de las personas con discapacidad

Dos. Considera que la presencia de las entidades que representan a las personas con discapacidad se ha recortado respecto de la anterior regulación del Consejo. Una de las vicepresidencias debería ser para las entidades representativas

En la anterior regulación había 34 vocalías. Las entidades que representan intereses de las personas con discapacidad tenían 11 vocales, lo que representa un 32% del Pleno
 En la regulación que estamos tratando hay 29 vocalías. Las entidades cubrirán 11, lo que representa un 38%

No se ha recortado la representación

Tres. La emisión de informes del consejo debería ser preceptiva. Y las vocalías correspondientes a las organizaciones que representan los intereses de las personas con discapacidad deben ser designadas a propuesta de la organización de ámbito andaluz más representativa, es decir, el CERMI Andalucía

Se ha optado por una fórmula mixta en la que, de las once vocalías en representación del movimiento asociativo, seis serán elegidas por el CERMI. Pero hay entidades que no están en esta plataforma o representan intereses distintos por tener una implantación inferior a la de Comunidad Autónoma. Y se han reservado cinco vocalías para su representación.

Cuatro. Y consideran que la presencia de la Administración autonómica en el consejo es escasa. Debería darse participación a otras áreas de gobierno.



Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13



Se ha reducido el número de vocalías para que el Consejo sea más operativo. Y se han elegido las áreas de acción administrativa que más inciden en la integración y bienestar de las personas con discapacidad.

6. ONCE

La entidad realiza las siguientes alegaciones:

1.- Al artículo 9.d) Ahí se establece una vocalía en representación de las personas con discapacidad sensorial. La ONCE entiende que la discapacidad sensorial abarca ceguera y déficit visual, por un lado, y sordera y déficit auditivo, por otro. Y ambos tipos de discapacidad tienen necesidades tan distintas que es difícil la comunicación entre ambos. Solicitan un representante para cada una de ellas

Se ha eliminado la representación por tipos de discapacidad, que siempre generaría situaciones de inequidad.

2.- Y en relación a otros aspectos del texto, la entidad se suma a las reflexiones del CERMI. Consideran que debe ser el CERMI el que determine qué personas y entidades, en representación del colectivo, deben representar al colectivo en el Consejo.

Se ha optado por una fórmula mixta. Ver respuesta al CERMI (observación Tres)

7. Federación Andaluza de Fibrosis Quística.


La entidad, que pertenece al CERMI, hace una reflexión en consonancia con las quejas del CERMI, y considera inaceptable que no sea CERMI quien elija a los vocales que representan al colectivo.

8. Andalucía Inclusiva.

Andalucía Inclusiva hace las siguientes observaciones al borrador del Decreto:

Art 9.1.a) Vocalías del Pleno del Consejo

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA	Página	10/13	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

Hay 6 vocalías, con rango de Dirección General, en representación de las siguientes materias:

- Empleo, Salud, Educación, Urbanismo, Transporte y Justicia

Sugieren que se añada una vocalía en materia de “Políticas sociales”

Hay que tener en cuenta que el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad tiene su sede en los SS.CC. de la Consejería que tenga la competencia en asuntos sociales, su presidencia recae en la persona titular de la Consejería de asuntos sociales, y las vicepresidencias primera y segunda recaen, respectivamente, en la persona titular de la viceconsejería competente en materia de servicios sociales y en la persona titular de la Dirección General de Personas con discapacidad.

Se rechaza.

Art 9.1.c) Vocalías en representación del movimiento asociativo

Nos parece acertado el cambio de denominación: “física y orgánica” en lugar de solo “física”. Pero, por otro lado, proponen: una vocalía más para las entidades tutelares, una vocalía diferenciada a las asociaciones de mujeres con discapacidad y la eliminación de la vocalía de salud mental.

No se justifica el cambio propuesto y por ello no creemos que sea un reparto adecuado

Se rechaza

Art 9.1.e) y f) Vocalías por las organizaciones empresariales y en representación de las entidades gestoras de centros concertados

Proponen pasar de una a dos vocalías para cada grupo. Pero tampoco justifican el cambio propuesto

Se rechaza

Art 13.2.c) Comisión permanente del Consejo andaluz

Se establecen dos vocalías en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Y sugieren que sean cuatro. Pero no se motiva.

Se rechaza.

Art 16.1.d) Composición del Pleno del Consejo Provincial.



Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/13	

Se establecen cuatro vocalías, preferentemente, entre las Delegaciones competentes en materia de Empleo, Salud, Educación y Urbanismo

Sugieren que sea una vocalía por cada Delegación que exista.

Serían demasiadas

Se rechaza

Art 16.1.f) Vocalías en representación de las asociaciones de discapacidad. Se establecen seis.

Y sugieren que sean diez. No se motiva. Nos parecen demasiadas.

Se rechaza.

Art 19. Reuniones de los Plenos.

Se reunirán en sesión ordinaria, preferentemente, dos veces al año.

Se sugiere que estas reuniones lo sean, obligatoriamente.

Se rechaza

9. ASPACE

La Federación Aspace Andalucía hace las siguientes observaciones al texto del borrador del Decreto:

Artículo 6. Composición del Pleno

Proponen añadir, al final del artículo, el siguiente párrafo:

“Asimismo se velará porque estén representadas las principales organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias por colectivos de atención, a través de la colaboración con CERMI Andalucía.”

Se pretende dar continuidad a un esquema de representación que consideran inamovible. Y no podemos aceptar su implantación a través del texto del Decreto.

Se rechaza.

Artículo 9.1.d) Distribución de las diez vocalías del consejo en representación de las organizaciones que representen los intereses de las personas con discapacidad.

A la distribución efectuada desde la DGPDI se hacen las siguientes correcciones:

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13



- Se reduce una vocalía en la representación de la discapacidad física.
- Se añade una en representación de personas con patologías de baja prevalencia

Pensamos que el reparto estricto en cuotas por tipos de discapacidad no conduce a una mejor representación de los intereses del colectivo como tal

Se rechaza.

Artículo 9.3.c) Designación de las vocalías en representación del movimiento asociativo. En el texto aparece un modelo de designación a través de un procedimiento de convocatoria pública.

La entidad sugiere que se haga por y entre los miembros del CERMI

Se ha optado por una fórmula mixta. Ver respuesta al CERMI (observación Tres)

Artículo 9.3.f) Designación de la vocalía en representación de las entidades gestoras de residencias concertadas


En el texto se sigue el mismo procedimiento de designación mediante convocatoria pública.

La entidad sugiere que se haga por y entre los miembros del CERMI

Se ha optado por un sistema en el que algunas de las vocalías en representación del movimiento asociativo, la vocalía en representación de las entidades gestoras de centros concertados de atención a personas con discapacidad; y la vocalía en representación de las entidades tutelares, se elegirán de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia

El Director General de Personas con Discapacidad e Inclusión

Código:	Ry71i687CGVEAWPY500p419fiXBiuG	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En relación con los informes preceptivos al borrador del Decreto por el que se regulan el Consejo andaluz y los Consejos provinciales de atención a las personas con discapacidad, se han recibido los siguientes escritos:

1. Dirección General de Presupuestos
2. Unidad de Igualdad de Género
3. Secretaría General de Administración Pública.
4. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
5. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

1. Dirección General de Presupuestos

Tras un requerimiento, con fecha 18/11/2019, solicitando memoria económica complementaria, con fecha 4/02/2020 se contesta al requerimiento.

La Memoria complementaria confirma que el Decreto no conlleva gasto adicional alguno.

Finalmente, la DG de Presupuestos emite nuevo informe con fecha 11/02/2020 en el que, analizada la documentación que acompaña al expediente, se informa que el proyecto de Decreto no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Consejería.

2. Unidad de Igualdad de Género

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha hecho observaciones al informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad:

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA	Página	1/11	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

- a. El texto hace referencia a la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo Andaluz de Atención a la Discapacidad (art 6) pero no se recoge expresamente la referencia para los Consejos Provinciales (art 16) y Locales (art 22).

Se acepta.

- b. Se habla de la transversalidad de las políticas de discapacidad, pero no se hace lo mismo con las de género. Se sugiere su mención en la parte expositiva.

Se acepta.

- c. Sugieren que en las propuestas y estudios que elabore el Consejo esté presente el enfoque de género. Se sugiere que el art 6 indique que en las sesiones del Consejo haya alguien experto en igualdad de género.

Se acepta.

- d. Se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que se elaboren.

Se acepta.

- e. Se valora el esfuerzo en la elaboración de una norma con un lenguaje inclusivo y no sexista. Pero se propone sustituir algunas expresiones, que

se aceptan:

- i. "miembros" por "personas miembros"
- ii. "el titular" por "la persona titular"

3. Secretaría General de Administración Pública.

Se sugiere desde esta Secretaría que se realicen los siguientes cambios:

- a. Parte expositiva. Que se eliminen expresiones como "antigua ley" o "nueva ley"

Se acepta

- b. Que se elimine la referencia al dictamen del Consejo Consultivo o a la aprobación del Consejo de Gobierno.



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/11	

Son expresiones que se usan de modo estándar y no invalidan el hecho de que sabemos (todos y todas) que ese dictamen o esa aprobación no se ha producido. Es un borrador.

Se rechaza

c. Artículo 4.1.c) Funciones de los Consejos. Sugiere que se elimine la última coetilla *“y aquellos otros que se determinen en su Reglamento de funcionamiento”* por entrar en conflicto con el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Se acepta.

d. Artículo 6. Composición del Pleno. Recoge el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres. Sugiere que se extienda al resto de órganos colegiados que se regulan.

Se acepta.

e. Artículo 7. Presidencia. Sugiere que usemos una redacción corregida anterior, sin especificar cuál. Resulta confuso.

f. Artículo 9.1.a) Vocalías del Pleno. Sugiere que se contemple la posibilidad de que una consejería acumule más de una vocalía por cubrir varias áreas de acción administrativa en el campo del Consejo.

Se acepta.

g. Artículo 9.1.d). Se aconseja elaborar una lista de cada grupo de vocalías, lo que facilitaría su identificación.

Se acepta.

h. Artículo 11.1. Sobre la Secretaría. Sugieren que tenga *“nivel mínimo de Jefatura de Servicio”*

Se acepta.

i. Artículo 14.e). Funciones de la Comisión Permanente. Sugieren que se cambien las *“Comisiones especiales”* por *“grupos de trabajo”*.

Se acepta.

j. Artículo 19.3. Se sugiere añadir la referencia al artículo 91.3 de la LAJA

Se acepta.



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/11	

k. Artículo 19.7. Se sugiere cambiar la referencia al "Portal de la Consejería" por el "Portal de la Junta de Andalucía"

Se acepta.

l. Disposición adicional primera. Sugieren que se establezca un plazo máximo para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno.

No lo vemos necesario.

Se rechaza.

m. Disposición adicional segunda. Se sugiere que se abonen indemnizaciones por razón de asistencia a las sesiones.

Entendemos que entre los supuestos que dan lugar a indemnización, y que recoge el artículo 3 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, no se encuentra la participación en órganos como este del Consejo Andaluz de la Discapacidad, que es un órgano colegiado de participación social y asesoramiento.

Se rechaza.

4. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Desde el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales se hacen las siguientes observaciones:

1. En la Exposición de Motivos (tercer párrafo) . Se sugiere eliminar el inciso final "y Locales".

Se acepta.

2. Artículo 1.2. Se sugiere eliminar el inciso final "... y se establecen los principios generales de los Consejos Locales de Discapacidad para aquellos municipios que deseen constituirlos"

Se acepta

3. Artículo 4.1.l). Sobre funciones del Consejo Andaluz. Sugiere reformular su contenido por el siguiente texto:

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/11	

“Coordinar la actuación de los Consejos Provinciales y colaborar con los Consejos Locales.”

Se acepta.

4. Artículo 6 y 8. Se sugiere la adición de una nueva vicepresidencia (la Segunda) y por delante de la que corresponde al titular de la Dirección General con competencia en materia de atención de Personas con Discapacidad (que pasaría a ser la Tercera del Pleno). La nueva vicepresidencia lo sería en representación de los Gobiernos Locales.

Entendemos que los gobiernos locales están bien representados en el Consejo con cuatro vocalías, sin que sea necesaria la creación de una vicepresidencia específica que los represente.

Se rechaza

5. Artículo 9.1.c) En este apartado se establecen cuatro vocalías en representación de las entidades locales en representación de Ayuntamientos de población inf. A 20.000 hab., sup. A 20.000 hab., capitales de provincia y de Diputaciones.

Se sugiere, en este contexto, que sean las instancias representativas de los Gobiernos Locales los que decidan de qué modo se deben distribuir sus cuatro vocalías, en función del reparto territorial que estime pertinente.

Entendemos que, precisamente, en virtud del principio de Autoorganización, y tratándose de la regulación de un Consejo cuya competencia es autonómica, está sobradamente justificado que sea desde esta instancia andaluza desde la que se decida cuál debe ser el reparto territorial idóneo en las distintas vocalías.

Se rechaza

6. Artículo 16. 1. Sobre la composición del Pleno en los Consejos Provinciales.

En la línea de la sugerencia planteada para el Consejo Andaluz, también aquí se sugiere que se establezca una vicepresidencia segunda en representación de

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/11



los Gobiernos Locales. Asimismo se sugiere que sea la asociación más representativa de municipios y provincias la que decida de qué modo distribuir el reparto de las cuatro vocalías en representación de las entidades locales.

Se rechaza la sugerencia por las mismas razones vistas en relación al Consejo Andaluz.

7. Artículo 22. Régimen de los Consejos Locales. Se sugiere que se cambie la frase “coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales” por “colaborarán con los Consejos Provinciales”.

Entendemos que, de conformidad con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, la Comunidad Autónoma, para asegurar la coherencia de actuación de las distintas administraciones públicas, podrá ejercer sus facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales, por ejemplo, si la actividad o el servicio local son concurrentes o complementarios respecto a los de la Comunidad Autónoma (artículo 58). Y pensamos que en este caso son actividades totalmente complementarias.

Se rechaza


8. Disposición adicional primera. Sobre la constitución de los consejos. Sugieren que donde dice “Los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad a que se refiere este Decreto”, diga “Los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad que se regulan en este Decreto”. Para que quede claro que no afecta a los Consejos Locales.

Se acepta

5. Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/11



Desde el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía se hacen las siguientes observaciones:

1. Preámbulo. Se pide que se incluya el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Se menciona con carácter genérico que *"se ha dado la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido sometido a trámite de audiencia e información pública."* Mencionar a cada una de ellas de forma individualizada nos parece un poco excesivo.

Se rechaza.

2. Artículo 3. Adscripción y sede. Se hace notar que no hay referencias a los Consejos Locales. Y debería permitirse la creación de Consejos Locales en todas las entidades locales.

No hay referencia a los Consejos Locales porque, en sentido estricto, en este Decreto no se regulan los Consejos Locales. En bien de la necesaria autonomía local, la norma solo menciona a los Consejos Locales en el artículo 22 para prever la posibilidad de su creación como *"órganos sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales"*, teniendo en cuenta que *"se regirán por sus normas específicas"* y que deberían *"coordinar su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad"*. En este contexto nada impide que puedan crearse Consejos Locales de ámbito comarcal o de mancomunidad de municipios.

Se rechaza


3. Artículo 4. Funciones de los Consejos.

- Se sugiere que la función de informar proyectos normativos sea preceptiva y no facultativa.

Su carácter facultativo viene establecido en la Ley (art 79.3.a) Ley 4/2017)

Se rechaza

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/11	

- Sugieren que se añada una nueva función: conocimiento del grado de cumplimiento de la normativa.

De algún modo, es algo que se hace sin que deba aparecer como una función. Todo ello en la medida en que se elabora una memoria anual sobre el grado de cumplimiento de la ley 4/2017, de la que se informa debidamente al Consejo.

Se rechaza.

- Debería aparecer la representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los posibles consejos.

Efectivamente, se corrigió.

Se acepta

4. Artículo 8. De las Vicepresidencias. Hace notar este Consejo que el apartado 3 de este art. incluye, entre las funciones de las vicepresidencias, las del art 13 respecto a la Comisión Permanente. En este art 13 se establece que la comisión permanente está presidida por la vicepresidencia segunda. Para el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías esta nueva función solo afecta a la vicepresidencia segunda y habría que dar una nueva redacción al artículo.

Entendemos que es una competencia más de las vicepresidencias (presidir la comisión permanente) aunque solo sea atribuible a la Vicepresidencia segunda. Y no justifica, en si misma, su modificación

Se rechaza.

5. Señalan, asimismo, que no se contempla la sustitución del titular de la Vicepresidencia segunda como presidente de la Comisión Permanente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Siendo un órgano de carácter ejecutivo, no lo vemos necesario, pues sus tareas se dilatan en el tiempo, no se concretan en un momento determinado en el que podría estar presente la enfermedad.

Se rechaza.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/11



6. Sobre el artículo 9. De las Vocalías. Piden que consideremos la inclusión, entre las vocalía con rango de Dirección General, de una vocalía de Consumo.

Y la letra i) establece una vocalía en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios, para la que se pide que sea de las más representativas "de Andalucía".

Se acepta.

7. Artículo 12. Funciones del Pleno. Sugieren que la memoria anual del Consejo sea publicada en la página web de la consejería.

No creemos que sea necesario. Toda la documentación que se genera es pública y está sujeta a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se rechaza

8. Artículo 13. Sobre la Comisión Permanente.

Se sugiere que se prevea la sustitución del vicepresidente segundo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

No se ve necesario

Se rechaza

9. Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente

La letra e) habla de *Comisiones especiales*, y debería hablar de *grupos de trabajo*.

Es cierto. Es un *lapsus*. Se agradece y **se acepta**.

10. Artículo 16. Composición del Pleno de los Consejos Provinciales

Se sugiere que se incorpore una vocalía en materia de consumo y otra más en representación de asociaciones de consumidores.

No lo vemos necesario.



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/11	

Se rechaza

11. Artículo 18. Sobre el Reglamento de funcionamiento interno

Se sugiere que se establezca un plazo para su aprobación

No lo vemos necesario.

Se rechaza

12. Artículo 19. Reuniones de los Plenos

Sugieren a propósito de estas reuniones que:

- Se convoquen cada 6 meses y no una vez al año.

No lo vemos necesario.

Se rechaza

- Que las extraordinarias se convoquen a solicitud del 25% del pleno

No lo vemos necesario.

Se rechaza

- Que las convocatorias se hagan con una antelación de 15 días y se incluya el borrador del acta de la anterior reunión y otra documentación necesaria.

Se agradece la sugerencia. Pero no lo vemos necesario.

Se rechaza

- Que las invitaciones no solo se cursen desde la presidencia o los grupos de trabajo.

No lo vemos necesario.

Se rechaza

13. Artículo 22. Sobre los Consejos Locales.

Entienden que resulta muy escueto y debería ser más completo.



Código:	Ry71i9598SRYP4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/11	


Es cierto, pero es algo que se ha hecho deliberadamente. De conformidad con la necesaria autonomía de la que deben disfrutar las entidades locales, consagrado en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (art 5.1), preferimos que, en estos casos, obre la autorregulación por sus normas específicas, con la necesidad, lógicamente, de que coordinen su funcionamiento con los Consejos Provinciales.

Se rechaza

El Director General de Personas con Discapacidad e Inclusión

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i9598SRYF4eiaUKzzFsjqRWb_6	Fecha	04/11/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/11



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

(EXPTE- 343/2019)

Este informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y en el apartado 3.4.4 de la Instrucción N° 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, la Secretaría General Técnica emitirá informe; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 8 i) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general de la Consejería; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 79.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad en Andalucía, el cual establece: *“El Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento”*. Asimismo se regulan los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la ley.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.15.º y 16.º, incluye la especial atención a las personas en situación de dependencia y la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma; en el artículo 14 prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad; en el artículo 24 proclama su derecho a acceder a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social, en el artículo 37.1 5.º y 6.º, dedicado a los principios rectores que deben orientar las políticas públicas, incluye los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como el uso de la lengua de signos española, y por último, en el artículo 169.2, en relación con las políticas de empleo, conmina a los

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i8816YLF27tb2e-uzrjY1kDyaW	Fecha	10/11/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



poderes públicos a establecer políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, así como a velar por el cumplimiento de las reservas previstas en la legislación aplicable.

Por todo ello, en función de este marco normativo, y al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto de Decreto.

SEGUNDA. Justificación y necesidad de la norma.

Se expone en las memorias justificativas elaboradas por la Dirección General de Personas con discapacidad e inclusión, de fechas 13/09/2019 y 17/10/2019, en las cuales justifica el proyecto de Decreto argumentando en síntesis lo siguiente:

El artículo 79 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía regula el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad y en el apartado 4 establece que el Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales y que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento.

Se trata de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, adaptándolo al marco socio-político actual que incide en el campo de acción transversal de la atención a las personas con discapacidad.

TERCERA. Rango de la norma.

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes”*.

CUARTA. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad tiene la siguiente estructura: veintidós artículos distribuidos en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos finales.


QUINTA. Procedimiento de elaboración.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.



Código:	Ry71i8816YLF27tb2e-uzrjY1kDyaW	Fecha	10/11/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción nº 1/2020, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

SEXTA. Observaciones.

Asimismo, se ha posibilitado que las personas potencialmente destinatarias hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma, sin que suponga ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual. En este sentido, en la elaboración de esta disposición han sido oídas las Entidades Locales de Andalucía, así como los órganos asesores de participación y representación de las personas con discapacidad, y las entidades y organismos con competencias en estos sectores.

En la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta la incorporación de la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tomando en consideración las prioridades y necesidades propias de mujeres y hombres y su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Por todo ello, podemos decir que, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación de la elaboración del presente proyecto de Decreto se ha realizado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

SÉPTIMA. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del Proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código:	Ry71i8816YLF27tb2e-uzrjY1kDyaW	Fecha	10/11/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



INFORME SSCC2020/143 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: servicios sociales. Consejo Andaluz y Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad. Derogación del Decreto 301/2000, de 13 de junio.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 16 noviembre de 2020 se remitió petición de informe sobre el proyecto referenciado, indicándose enlace consigna para descargar el expediente.

SEGUNDO.- La versión a valorar por el presente Informe será la de 31 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto regular el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Según la Memoria Justificativa:

“El artículo 65 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, creó como órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad (...)

(...) La reciente publicación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, ha derogado a la anterior Ley 1/1999, y recoge en su artículo 79, un nuevo Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento, que tiene por objeto promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta nueva ley, velar por su cumplimiento, y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

(...) Se trata de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, adaptándolo al marco socio-político actual, que incide en el campo de acción transversal de la atención de las personas con discapacidad”.

También se deroga el Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El proyecto remitido reproduce, incluso de forma literal, parte de los preceptos y previsiones contenidas en el citado Decreto. No obstante y conforme a la Directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, consideramos apropiado que se dicte una nueva disposición, en lugar de modificar las que actualmente se encuentran en vigor.

SEGUNDA.- En cuanto a la naturaleza jurídica de los Consejos, el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos”*.

Por otra parte y según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos colegiados de participación social *“quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado”*. Con ello se pretende acentuar la autonomía de este tipo de órganos colegiados, sin que en ningún caso puedan equipararse a los órganos de naturaleza institucional, de los contemplados en el artículo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

TERCERA.- Desde el punto de vista formal, hemos de preguntarnos si nos encontramos ante un reglamento de carácter organizativo. Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse. En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996 , afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dada la intervención en los órganos colegiados que se regulan en el proyecto, de personas y entidades que no pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía, así como el hecho de que en su seno serán tratados, valorados, votados e incluso informados, asuntos que trascienden del ámbito puramente administrativo al tener efectos hacia el exterior, concretamente respecto a las personas con discapacidad, consideramos que no estamos una disposición organizativa en los términos expresados.

CUARTA.- Por lo que se refiere al rango normativo para la creación de estos órganos, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, exige rango de decreto solo en ciertos casos, alguno de los cuales se cumple en el supuesto que nos ocupa, dado que ambos Consejos, tienen funciones de informe – párrafo a) -, el cargo de la Presidencia y las Vicepresidencias del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad (entre otros) son nombradas por decreto -párrafo b)-, y las vocalías incluyen representantes de más de una Consejería - párrafo c)-. Por todo ello entendemos correcto el rango de decreto para la aprobación del presente proyecto.

QUINTA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”.

Sobre la materia concretamente el artículo 61.1 del Estatuto establece que “*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales*”. Por otra parte, el artículo 10.3.16º del Estatuto regula como un objetivo básico de la Comunidad Autónoma: “*La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad*”.

No obstante, la competencia en materia de discapacidad tiene como nota principal la de su transversalidad, lo que implica que sean múltiples las competencias de la Comunidad Autónoma en cuyo ejercicio se aprobaría. En efecto, la atención a las personas con discapacidad es objeto de previsión expresa en el Estatuto de Autonomía en muchos de sus apartados, aunque no se delimita como materia determinante de la atribución de un título competencial específico de la Comunidad Autónoma, sino que se contienen referencias a las mismas como objetivo básico (artículo 10.3.16º), a los efectos de la prohibición de discriminación establecida como criterio ligado a los derechos sociales, deberes y políticas públicas (artículo 14), como titulares del derecho a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social (artículo 24), o para inspirar los principios rectores de las políticas públicas (artículo 37.1.5º) o políticas específicas de empleo (artículo 169.2).

Queda claro que “*lo relevante es que dichos mandatos deberán estar conectados con una materia atribuida como competencia por el Estatuto y que, aunque vinculen efectivamente a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, necesitarán para adquirir plena eficacia del ejercicio por el legislador autonómico de la competencia normativa que le es propia, de manera que el principio o derecho enunciado carecerá de justiciabilidad directa hasta que se concrete, efectivamente, su régimen jurídico, pues sólo entonces se configurarán los consiguientes derechos subjetivos de los ciudadanos, al integrarse por dicho legislador las prescripciones constitucionales que han de ser necesariamente*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

salvaguardadas (arts. 81.1 y 149.1 CE)”, como así afirmó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 247/2007, de 12 de diciembre, sobre el recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se da nueva redacción a su art. 17.1, sobre derechos de los valencianos y de las valencianas en relación con el agua.

Los preceptos estatutarios citados no son, por tanto, atributivos directamente de competencia alguna a favor de la Comunidad Autónoma, sino que actuarían en relación con aquellos títulos competenciales autonómicos que recayeran sobre la amplia variedad de sectores o materias en los que se proyecta la atención singular a las personas con discapacidad.

El Estado, sin embargo, sí puede alegar sus competencias concretas para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución. Ello al margen de la normativa sectorial estatal que resulte también de aplicación en relación con las personas con discapacidad y que deban ser igualmente tenidas en cuenta por el legislador autonómico al ejercitar éste sus propias competencias, dada la multiplicidad de materias en las que podrían encontrarse proyecciones de la situación de discapacidad de las personas.

Para finalizar, el artículo 85.1 del Estatuto también dispone que *“En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio”*.

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia suficiente para el dictado del presente proyecto.

SEXTA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, creó en su artículo 65 el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.

Dicha Ley fue derogada por la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a la Personas con Discapacidad en Andalucía, que en su artículo 79 dispone lo siguiente:

“ 1. El Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad es el órgano colegiado de participación social y asesoramiento que tiene por objeto promover el impulso y la coordinación de las actuaciones previstas en esta ley, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, del movimiento asociativo de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas. Asimismo, en la composición de este Consejo se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Serán funciones de este Consejo: a) Informar con carácter facultativo la elaboración de cualquier proyecto o iniciativa normativa de las Administraciones Públicas de Andalucía que afecte específicamente a las personas con discapacidad. b) Proponer iniciativas y recomendaciones para el adecuado cumplimiento de esta ley. c) Informar, previamente a su aprobación, los planes previstos en los artículos 27 y 70 de esta ley. d) Aquellas otras que se determinen reglamentariamente.

4. El Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento”.

Conjuntamente a lo anterior, cabe destacar que la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de participación ciudadana de Andalucía, establece en su artículo 2 que dicha Ley tendrá por objeto: “ a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones públicas andaluzas. b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía (...)”.

La misma Ley preceptúa en su artículo 6 que “ La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en esta ley, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana ”. A continuación se enumeran las entidades de participación ciudadana a los efectos de dicha Ley.

El artículo 31.1 añade que “ Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas de la Junta de Andalucía a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana”.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 22 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

OCTAVA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.1.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “ En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que:

“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

8.2.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

8.3.- En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Dado que se está ejecutando el artículo 79.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, consideramos que procede dicho Dictamen.

8.4.- El artículo 2.1 califica al Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social, contemplando el Artículo 9.1.c) representantes de la Administración Local. Lo mismo puede decirse del artículo 16.e) respecto a los Consejos Provinciales. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, “*1. El órgano promotor de la iniciativa realizará un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, donde se incluirá información expresa y detallada caso de no aceptarse las observaciones o reparos formulados. 2. El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales*”. No figuran en el expediente ninguno de los dos trámites señalados, lo que debería subsanarse.

8.5.- Según la Memoria Económica el proyecto no tendrá ninguna incidencia económico-presupuestaria. Suponemos que ello no se verá afectado por la aportación de medios telemáticos para favorecer la conexión por videoconferencia, así como para garantizar la comunicación de las personas con limitaciones en la comunicación, que se regula como novedad en el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera.

En este sentido, téngase en cuenta que según el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, n.º 242/2017, de 16 de mayo de 2017, “*(...) si existieran circunstancias que impiden realizar una evaluación precisa en ese estadio inicial, incluyendo el desglose correspondiente al coste de las*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

distintas medidas y actuaciones previstas para la ejecución de la disposición, siempre será preferible que se deje constancia de ello, a la espera de realizar los estudios y comprobaciones pertinentes, en vez de reflejar una estimación del coste igual a cero, que en la práctica generalidad de los casos se revela como un supuesto inverosímil”.

NOVENA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

9.1.- No consta en el expediente el fundamento y motivación que justifique la regulación de los Consejos Provinciales y los Consejos Locales, lo que debería subsanarse, dado que no se contemplan en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

9.2.- **Parte Expositiva.** Al hilo de lo que se acaba de indicar, debería aludirse a la regulación de los Consejos Provinciales y Locales. También convendría hacer una referencia a la derogación del Decreto 301/2000, de 13 de junio.

9.3.- **Artículo 1.** El apartado 1 habría de referirse no solo a los Consejos Provinciales sino a los Consejos Locales previstos en el Capítulo V.

9.4.- **Artículo 2.** Regula la naturaleza y régimen jurídico.

9.4.1.- No todo el enunciado del apartado 1 se contiene en el artículo 79.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, por lo que debería separarse convenientemente aquello que no lo estuviera.

9.4.2.- En el apartado 2 advertimos que la aplicación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no sólo tendrá carácter supletorio. De este modo, el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, preceptúa que *“ Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”.*

Con relación a esta circunstancia, según el Dictamen n.º 241/2020 del Consejo Consultivo, de 30 de abril de 2020: *“ Se dice en este artículo que: <<El régimen jurídico del Consejo de Dirección, en lo no previsto en esta norma o por su Reglamento interno, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015>>. La fórmula que se emplea en el precepto para establecer el régimen jurídico aplicable sitúa esta norma -o, al menos, induce a esta interpretación- en posición preferente a la Ley 40/2015, lo que se nos antoja incorrecto puesto que, como es bien sabido, el artículo 149.1.18 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar “<<las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas>>. Siendo esto así, estamos en presencia del binomio bases-desarrollo, en donde, correspondiendo al Estado las bases, a las Comunidades Autónomas les corresponde dictar el desarrollo. Por ello, el precepto no puede -o no debe, a nuestro entender- diseñar este reparto competencial a través de una cláusula de naturaleza supletoria como si la Ley 40/2015, en lo que concierne a los órganos colegiados, entrara en juego sólo en defecto de lo establecido en la normativa autonómica o cuando exista laguna en este aspecto ”.*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9.5.- **Artículo 3.** En el apartado 3 en lugar de los “*servicios territoriales*” habría de indicar “órganos directivos periféricos”, conformados por las respectivas Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de servicios sociales, en consonancia con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Ello sin perjuicio de señalar que las reuniones se celebrarán en el lugar donde se ubiquen los servicios competentes en materia de personas con discapacidad.

9.6.- **Artículo 4.** Regula las funciones de los Consejos.

9.6.1.- En el apartado 1 debería efectuarse, por un lado, la enumeración de funciones expresamente previstas en el artículo 79.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, remitiéndose a la misma y, por otro, el resto de funciones.

9.6.2.- En el apartado 1.a) suponemos que los informes de “*aquellos proyectos normativos y otras iniciativas*” también tendrán carácter facultativo. No obstante, nos preguntamos cuál es el sentido de esta previsión, dado que el objeto del proyecto se refiere específicamente a personas con discapacidad.

9.6.3.- En el apartado 1.e) habría de diferenciarse el concepto de “*dictámenes*” respecto al de “*informes*”, especificando además el carácter de los mismos.

9.6.4.- En el apartado 1.h) ha de precisarse si “*deliberar*” implica la emisión de un informe y, en su caso, cómo se plasmará dicha deliberación.

9.6.5.- En el apartado 1.i) debería indicarse a quién se informará del impacto de las políticas en materia de discapacidad puestas en marcha en Andalucía.

9.7.- **Artículo 6.** Según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “*El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento*”. En consecuencia, debería constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Foro, que cuenta la Presidencia, tres Vicepresidencias y 29 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo. Ello se reitera para el **Artículo 16**.

En el último inciso del apartado 2 nos preguntamos cuál es la relación entre la o las personas con formación en igualdad de género que se procurará asistan a las sesiones del Pleno, las dos “*personas asesoras expertas*” del Artículo 10, y las “*personas expertas o asesoras*” del Artículo 19.8.

9.8.- **Artículo 7.** En el apartado 2 debería hacerse una remisión a las funciones de la Presidencia contenidas en el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, lo que se reproduce para el **Artículo 11.2** y las funciones de la Secretaría, en correspondencia con el artículos 95.2 de la mentada Ley.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9.9.- **Artículo 8.** En el apartado 3.a) debería añadirse “u otra causa legal”, como así establece el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En el apartado 3.b) la remisión correcta es al Artículo 14. No obstante, se plantea cuál es el sentido de otorgar a las Vicepresidencias las funciones establecidas en ese precepto para la Comisión Permanente, pues precisamente son funciones de la Comisión, lo que tendría que aclararse.

9.10.- **Artículo 9.** Regula las vocalías del Pleno.

9.10.1.- Tendría que fundamentarse en el expediente cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que finalmente integran el Consejo. Ello se reproduce para el **Artículo 16.**

9.10.2.- En el apartado 1.d) tendría que motivarse por qué se ha optado por la “*Plataforma de representación, defensa y acción social en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias en Andalucía (CERMI Andalucía)*”.

9.10.3.- En el apartado 1.f) debería motivarse por qué se contemplan dos vocalías para las organizaciones sindicales más representativas, cuando en el párrafo g) es solo una para las organizaciones empresariales.

9.10.4.- En los párrafos f) y g) del apartado 1, se incluyen como vocales a las organizaciones sindicales y empresariales “*más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma*”, respectivamente. Hemos de manifestar comenzando por los primeros, que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los cuales la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal, que gozan del derecho de participación institucional, entendiéndose éste por el Tribunal Constitucional como “derecho o facultad adicional que los sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial” (STC 39/1986, de 31 de marzo).

De la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, acogida así en las SSTC 7/1990, de 18 de enero, y 32/1990, de 26 de febrero, podemos extraer los dos requisitos que deberían concurrir para poder invocarse tal derecho ante aquellos organismos públicos cuya normativa así lo hubiera previsto: a) ese derecho les permite a los sindicatos desarrollar “*estrictamente funciones de representación de los intereses de los trabajadores o de la población asalariada*”, excluyéndose de su ámbito, por tanto, la defensa de los intereses propios de la organización sindical; b) debe desarrollarse “*en el seno de Entidades y Organismos que formen parte de la estructura organizativa de la Administración Pública*”.

Efectivamente, consideramos que ambas condiciones concurrirían en el caso del Consejo, pues la misma se integra en la estructura administrativa autonómica y los sindicatos, al tener libertad para designar las vocalías, estarían cumpliendo con su cometido general de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asalariados, de modo que, debe respetarse la

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

capacidad representativa que respecto al mismo tendrían los sindicatos más representativos a nivel estatal.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº740/2014, de 12 de noviembre, viene a corroborarlo, exponiendo lo siguiente:

“(…) Contempla como vocales del Consejo a dos miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para <<ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista>>”.

Si bien, desde un punto de vista práctico, pudieran coincidir la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal en un mismo sindicato, como puede ser el caso de Andalucía, ello no es óbice para que el precepto del Decreto se ajuste a la legalidad y prevea que forme parte del organismo autonómico que regula los representantes de sindicatos de mayor representatividad estatal, supuesto no contemplado en la redacción actual”.

Estos mismos razonamientos sobre el derecho de participación institucional de los sindicatos serían igualmente de aplicación respecto a las asociaciones empresariales, como se ha encargado de precisar el propio Tribunal Constitucional (STC 57/1989, de 16 de marzo).

Así, de acuerdo con la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, también gozarían de dicha capacidad aquellas asociaciones que contaran con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que contaran en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, excepto, en este último supuesto, las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Por tanto, todas las asociaciones que tuvieran dicha representatividad deberían estar presentes en el Consejo, si bien, como expresó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 57/1989, de 16 de marzo, ello no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren además en sus propios Organismos a otras asociaciones empresariales que no tengan esa condición legal de mayor representatividad.

No obstante, respecto a las organizaciones sindicales, téngase en cuenta que según el artículo 39.2 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, “se promoverá la participación institucional de las organizaciones empresariales y de trabajadores más representativas del sector en los órganos consultivos”. Por tanto, sería conveniente en la medida de lo posible, que las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o autonómico, estuvieran relacionadas con las personas discapacitadas.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todo lo anterior se reitera para los párrafos d) y e) del **Artículo 13** y párrafos g) y h) del **Artículo 16.1**.

9.10.5.- En el apartado 1.h) advertimos que el concepto de “*centros concertados*” solo cabe encuadrarlo dentro de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, como aquellos con los que se ha suscrito un concierto social, conforme a lo dispuesto en su artículo 34.

9.10.6.- En el apartado 1.j) suponemos que en realidad se pretende aludir a la organización o entidad más representativa de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

9.10.7.- En el apartado 3 sería conveniente que se fijaran unos principios y previsiones mínimas que habrá de tener los procedimientos de convocatoria pública previstos en los párrafos c) y h), como por ejemplo los criterios aplicables, y no remitirse directamente a una Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad. Ello se hace extensible al **Artículo 16.1.f)**.

9.10.8.- En el apartado 5 debería especificarse si las vocalías podrán ser renovadas sucesivamente sin límite de tiempo, lo que se reitera para el Artículo 11.1.

9.10.9.- En el apartado 6 habría de incluirse el “fallecimiento”.

9.11.- **Artículo 10.** Debería especificarse en qué materia o materias habrán de estar versadas las dos personas asesoras expertas. Se desconoce a qué “*movimiento asociativo*” se está haciendo referencia, debiendo especificarse.

9.12.- **Capítulo III.** Deberían regularse todos los aspectos contemplados para el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como por ejemplo, la duración del mandato de sus miembros, la forma de selección de las vocalías, el régimen de suplencia, o las causas de cese.

9.13.- **Artículo 16.** En el apartado 1.a) además de las Delegaciones Territoriales, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, está la figura de las “Delegaciones Provinciales” u “*otras estructuras*”, como distintas forma de organización territorial periférica.

En el apartado 1.d) se plantea cuáles serán los criterios para modificar la preferencia entre las vocalías de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de Empleo, Salud, Educación y Urbanismo. Por seguridad jurídica, recomendamos que sean estas las vocalías de forma permanente.

9.14.- **Artículo 18.** Reiteramos lo ya dicho en la consideración 9.3.2 del presente informe sobre la supletoriedad. En todo caso, no solo debería aludirse a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sino también a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como de hecho se hace en el Artículo 2.2.

9.15.- **Artículo 19.** Para el apartado 5 señalamos que según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando se trate de órgano colegiados representativos de intereses sociales, “*el Presidente podrá considerar válidamente constituido el*

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces”.

En el apartado 8 interpretamos que las personas expertas o asesoras invitadas, son distintas de las previstas en los **Artículos 10 y 16.1.j)**. Por otro lado, planteamos si no deberían ser “personas asesoras expertas”, sin mediar la conjunción “o”. Reiteramos lo ya dicho sobre la relación entre estas personas y las previstas en los Artículos 6.2 y 10.

9.16.- **Disposición Adicional Primera.** Presumimos que los Consejos que se regulan en el proyecto, ya están creados, regulados y en funcionamiento (El Consejo Andaluz desde el año 2000 según consta en el expediente), por lo que no cabría indicar que se “constituirán”, sino que habría de aludirse a la nueva composición de los mismos y al nombramiento de los nuevos miembros.

Nos preguntamos cuál será el régimen transitorio hasta que se produzca el nombramiento en bloque de todos los miembros de los Consejos, y si continuarán su mandato hasta dicho momento las personas que a la fecha de entrada en vigor del proyecto fueran ya miembros de dichos Consejos.

Por otra parte, suponemos que se habrá valorado la suficiencia del plazo máximo de seis meses para proceder al nombramiento de los nuevos miembros de los Consejos.

9.17.- **Disposición Adicional Segunda.** Observamos que respecto a la regulación del Decreto 301/2000, de 13 de junio, se ha suprimido la posibilidad de que los miembros de los Consejos que sean personal ajeno a la Administración, puedan percibir dietas y gastos de desplazamiento. Sin embargo, debería precisarse si estas personas, que estuvieren ejerciendo su puesto en los Consejos a la entrada en vigor del proyecto, podrán seguir percibiendo dichas dietas y gastos hasta que se tenga lugar el nombramiento de los nuevos miembros según la Disposición Adicional Primera.

Por otra parte, debería ser más explícita esta Disposición, de manera que quede claro si por “pertenencia” solo se está aludiendo a la percepción de indemnización por concurrencia efectiva a las sesiones, a las dietas y gastos de desplazamiento, o a ambos conceptos. En cualquier caso, presumimos que las personas miembros de los Consejos que presten sus servicios para la Administración de la Junta de Andalucía, si percibirán dichas dietas y gastos, conforme a lo regulado en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

DÉCIMA.- En cuanto a las cuestiones en materia de técnica normativa, se realizan las siguientes:

10.1.- Una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la Parte Expositiva o en el articulado, en las siguientes bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo “Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

10.2.- **Artículo 1.** En el apartado 2 debería suprimirse el término “*Asimismo*”, lo que se reitera para el resto del articulado.

10.3.- **Artículo 4.** En el último inciso del apartado 1.a) en lugar de “*puede consistir*” y “*opiniones*”, habría de indicar “*podrán consistir*”, y “*fundamentaciones*”, respectivamente.

En el apartado 2 donde dice “*letras*” ha de indicar “*párrafos*”.

10.4.- **Artículo 6.** El último inciso del apartado 2 sobre las personas con formación en igualdad de género, debería conformar un apartado distinto.

10.5.- **Artículo 9.** En el apartado 1.c) la subdivisión habría de efectuarse mediante ordinales arábigos (1º, 2º, 3º), y no con guiones, conforme a la Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. Ello se reproduce para los **Artículos 16.1.e) y 17.1.b)**.

En el apartado 3.h) los punto y coma habrían de reemplazarse por comas.

En el apartado 5 en vez de “*usado*” podría emplearse el término “*tramitado*”.

10.6.- **Artículo 10.** En el apartado 3.h) en lugar de “*entidades tutelares*” habría de decir “*fundaciones tutelares*”.

10.7.- **Artículo 16.** En el apartado 1.d) habría de decir “*Delegaciones Territoriales o Provinciales*”.

10.8. **Disposición Final Segunda.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jaime Vaillo Hernández.

FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	14/12/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNEXFTHKNEXGEG9P9EQCF6725	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Visto el informe n.º SSCC 2020/143, del Gabinete Jurídico, en relación con el **“DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, de conformidad con la instrucción núm. 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se elabora el presente informe, con las observaciones aceptadas, las rechazadas y la causa.

El Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta hace las siguientes observaciones:


UNA.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

Los principios del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se mencionan en el quinto párrafo del preámbulo y luego se desarrollan en los siguientes seis párrafos. Pensamos que la adecuación al Decreto de los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 queda así suficientemente justificada y no creemos que sea lacónica.

DOS.- Debe motivarse debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/17



decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Este es un órgano de participación social centrado en la discapacidad que, en estos momentos, es un área transversal de acción administrativa. Por eso se ha dado participación y audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones que mejor representan sus intereses, en general, y los de las personas con discapacidad, en particular.

El esquema de entidades a las que había que dar audiencia no es muy complicado si tenemos en cuenta cuál es la representación social que se propone en el borrador de Decreto a través de las vocalías del Consejo.

Hay una representación de Consejerías a las que se dio audiencia:


- Empleo
- Salud
- Educación
- Urbanismo
- Transporte
- Justicia

Hay vocalías en representación de las entidades locales. Y por eso se dio audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), una entidad que agrupa al 99% de los municipios andaluces.

Hay vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Y por eso se dio audiencia a la CEA, a UGT y a CCOO. La CEA es la organización empresarial más representativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, representante institucional de la defensa de los intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas.

En relación con la mayor representatividad sindical, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, tendrán la consideración de sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma *“los sindicatos de dicho*

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZiELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/17



ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal" En este sentido, en el último bloque de elecciones sindicales, entre enero de 2015 y enero de 2019, en empresas privadas y en la Administración Pública, los resultados son bastante concluyentes:

- Del total de delegados elegidos en Andalucía, 33.804, CC.OO. consiguió 12.704, lo que representa el 37,5% del total.

- UGT obtuvo 12.251 delegados, que representa el 36,2%

- Y en tercera posición, a mucha distancia de los dos anteriores, figura el CSIF, que obtuvo 2.155 delegados representa el 6,3%

Podemos afirmar, por lo tanto, que CC.OO. y UGT son los sindicatos más representativos en Andalucía y queda justificado que se les diese audiencia.

Finalmente, se dio también audiencia a las siguientes entidades, que representan los intereses de las personas con discapacidad y sus familias:

- Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER)
- Federación Andaluza de Personas con Daño Cerebral Adquirido (Fandace)
- Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE)
- FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas
- Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES-Andalucía)
- Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM)
- Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (Plena Inclusión Andalucía)
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas
- Federación Autismo Andalucía
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía)



Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/17	

- Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía)
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF)
- Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva)
- Federación Asperger Andalucía


¿Por qué se dio audiencia a estas entidades y no a otras? Con la publicación en el BOJA del trámite de información pública, cualquier entidad podría haber hecho alegaciones al proyecto de Decreto. Pero solo en teoría. La comunicación personalizada para informar que se ha abierto un periodo de audiencia no es posible hacerlo a todas las entidades que hay en Andalucía, son demasiadas. Pero sí hay una Confederación que agrupa los intereses de la mayoría del sector. Es el CERMI. Podíamos haber enviado la nota personalizada al CERMI dando audiencia a esta confederación de entidades, o podíamos dar audiencia, de forma individual, a cada una de las entidades integradas en el CERMI. Optamos por esta última alternativa. Creemos que de esta forma hemos dado audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado.

TRES.- El órgano promotor de la iniciativa realizará un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, donde se incluirá información expresa y detallada caso de no aceptarse las observaciones o reparos formulados. “El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales”. No figuran en el expediente ninguno de los dos trámites señalados, lo que debería subsanarse.

Sí nos pronunciamos sobre el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Lo hicimos en un informe conjunto que daba respuesta a las

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/17



observaciones realizadas en los distintos informes preceptivos recibidos. Ya se ha remitido a la Consejería competente en materia de régimen local.

CUATRO.- Según la Memoria Económica el proyecto no tendrá ninguna incidencia económico-presupuestaria. Suponemos que ello no se verá afectado por la aportación de medios telemáticos para favorecer la conexión por videoconferencia, así como para garantizar la comunicación de las personas con limitaciones en la comunicación, que se regula como novedad en el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera.

Este Consejo de Discapacidad no es nuevo. Lleva funcionando desde el año 2000. Su funcionamiento no ha tenido incidencia económico-presupuestaria en el pasado, no la tiene en el presente, a pesar de que llevamos ya un año de pandemia Covid. Y no la tendrá en el futuro. Tal y como dice el artículo 3.1, la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Consejo los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

No podemos olvidar, por otra parte, que sobre la memoria económica y las actuaciones con incidencia económico-financiera en relación con el proyecto de decreto, ya ha habido un pronunciamiento por parte de la Dirección General de Presupuestos. Nuestra memoria económica señalaba que el texto normativo tiene un valor económico igual a cero. Con fecha 11/02/2020 la Dirección General de Presupuestos concluye que:

“Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación que, el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.”

CINCO.- No consta en el expediente el fundamento y motivación que justifique la regulación de los Consejos Provinciales y los Consejos Locales, lo que debería subsanarse, dado que no se contemplan en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.



Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/17



El artículo 65 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, creaba el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad como órgano asesor. No mencionaba a los Consejos Provinciales y Locales, pero eso no fue óbice para su regulación, como una extensión del primero, a través del Decreto 301/2000, de 13 de junio. Posiblemente no se utilizó la técnica jurídica más rigurosa, pero la realidad es que los Consejos Provinciales y Locales funcionan desde esa fecha.

Con el nuevo Decreto proyectado, damos cumplimiento al artículo 79 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Y también damos continuidad a una situación que, de facto, ya existe. Se menciona en el tercer párrafo del preámbulo del Decreto:

“Se trata de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, adaptándolo al marco socio-político actual que incide en la acción transversal de la atención a las personas con discapacidad y del principio de igualdad de género. Asimismo, la necesidad de que cada provincia andaluza cuente con un órgano de participación que sea referente del órgano regional, recomienda que no solo se regule el Consejo Andaluz sino también los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.”


SEIS.- En la parte expositiva debería aludirse a la regulación de los Consejos Provinciales y Locales. También convendría hacer una referencia a la derogación del Decreto 301/2000, de 13 de junio.

Se acepta y se añade

SIETE.- Artículo 1. El apartado 1 habría de referirse no solo a los Consejos Provinciales sino a los Consejos Locales previstos en el Capítulo V.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/17



Se recogían en una versión anterior del texto. Pero se eliminó la referencia tras recibir las observaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Para este órgano de carácter consultivo no podemos regular órganos que son de competencia local porque esta posibilidad choca con los principios de autonomía local y de capacidad autoorganizativa y autorregulación de los Gobiernos Locales (artículo 91.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; y artículo 5.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía)

OCHO.- Artículo 2. No todo el enunciado del apartado 1 se contiene en el artículo 79.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, por lo que debería separarse convenientemente aquello que no lo estuviera. En el apartado 2 advertimos que la aplicación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no sólo tendrá carácter supletorio. De este modo, el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, preceptúa que “Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”.


Se acepta y se corrige

NUEVE.- Artículo 3. En el apartado 3 en lugar de los “servicios territoriales” habría de indicar “órganos directivos periféricos”, conformados por las respectivas Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de servicios sociales

Se acepta y se corrige

- Ello sin perjuicio de señalar que las reuniones se celebrarán en el lugar donde se ubiquen los servicios competentes en materia de personas con discapacidad.

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/17



Por coherencia con la redacción del primer párrafo del artículo, que alude conjuntamente a la adscripción del Consejo andaluz y de los Consejos provinciales, hay que mantener la referencia a los servicios sociales. Dice el artículo 3.1:

"El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad se adscriben a la Consejería competente en materia de servicios sociales"

DIEZ.- Artículo 4. Regula las funciones de los Consejos

En el apartado 1 debería efectuarse, por un lado, la enumeración de funciones expresamente previstas en el artículo 79.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, remitiéndose a la misma y, por otro, el resto de funciones

Se acepta y se corrige

- En el apartado 1.a) suponemos que los informes de "aquellos proyectos normativos y otras iniciativas" también tendrán carácter facultativo. No obstante, nos preguntamos cuál es el sentido de esta previsión, dado que el objeto del proyecto se refiere específicamente a personas con discapacidad.

Se acepta y se corrige


- En el apartado 1.e) habría de diferenciarse el concepto de "dictámenes" respecto al de "informes", especificando además el carácter de los mismos

Se acepta y se corrige

- En el apartado 1.h) ha de precisarse si "deliberar " implica la emisión de un informe y, en su caso, cómo se plasmará dicha deliberación.

Se elimina por su similitud con el apartado 1.e)

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/17



- En el apartado 1.i) debería indicarse a quién se informará del impacto de las políticas en materia de discapacidad puestas en marcha en Andalucía.

Pensamos que se sobreentiende que se trata de informar (al órgano que las impulse) sobre el impacto de las políticas en materia de discapacidad que se pongan en marcha en Andalucía


Se rechaza

ONCE.- Artículo 6. Según lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento". En consecuencia, debería constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Foro, que cuenta la Presidencia, tres Vicepresidencias y 29 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo. Ello se reitera para el Artículo 16.

Como saben, este órgano no se ha construido ex novo. Existe bajo el amparo normativo del Decreto 301/2000, de 13 de junio. En esta regulación (previa y vigente) hay una presidencia, dos vicepresidencias y 40 vocalías. Se ha hecho, precisamente, un esfuerzo de síntesis para que el órgano sea más operativo. Lo mismo se reitera para el artículo 16.

- En el último inciso del apartado 2 nos preguntamos cuál es la relación entre la o las personas con formación en igualdad de género que se procurará asistan a las sesiones del Pleno, las dos "personas asesoras expertas" del Artículo 10, y las "personas expertas o asesoras" del Artículo 19.8.

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/17



Cada grupo tiene su misión. Las personas con formación en igualdad de género se aseguran que todas las deliberaciones se hagan con el necesario enfoque de género. Fue una propuesta de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. Las personas asesoras expertas del artículo 10, lo son en materia de discapacidad. Las posibles personas asesoras expertas del art 19.8 lo son (o pueden serlo), de forma puntual, en un tema concreto que pueda surgir, una previsión muy frecuente en órganos de este tipo, por otra parte.

DOCE.- Artículo 7. En el apartado 2 debería hacerse una remisión a las funciones de la Presidencia contenidas en el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, lo que se reproduce para el Artículo 11.2 y las funciones de la Secretaría, en correspondencia con el artículos 95.2 de la mentada Ley.

Se acepta y se corrige

TRECE.- Artículo 8. En el apartado 3.a) debería añadirse “u otra causa legal”, como así establece el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En el apartado 3.b) la remisión correcta es al Artículo 14. No obstante, se plantea cuál es el sentido de otorgar a las Vicepresidencias las funciones establecidas en ese precepto para la Comisión Permanente, pues precisamente son funciones de la Comisión, lo que tendría que aclararse


Se acepta y se corrige

CATORCE.- Artículo 9. Regula las vocalías del Pleno.

- Tendría que fundamentarse en el expediente cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que finalmente integran el Consejo. Ello se reproduce para el Artículo 16.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/17



Como hemos dicho anteriormente, éste no es un órgano nuevo. Lleva 20 años funcionando con un esquema preciso de representación social, acorde con el carácter transversal de la discapacidad, en la sociedad y en la Administración. Ese ha sido el punto de partida. Que ha sido modificado y depurado, en la medida en que han evolucionado las instituciones y se han creado espacios nuevos que afectan a las personas con discapacidad y que tenían que tener presencia en el Consejo. Es el caso de la ASSDA, por ejemplo.

- En el apartado 1.d) tendría que motivarse por qué se ha optado por la "Plataforma de representación, defensa y acción social en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias en Andalucía (CERMI Andalucía)".


Porque es la única plataforma que en Andalucía aglutina al resto de grandes Federaciones de asociaciones de personas con discapacidad. Nos remitimos a lo explicado para la observación DOS.

- En el apartado 1.f) debería motivarse por qué se contemplan dos vocalías para las organizaciones sindicales más representativas, cuando en el párrafo g) es solo una para las organizaciones empresariales.

Porque, además de la vocalía en representación de las organizaciones empresariales contemplada en el punto g), también se añade la vocalía en representación de las entidades gestoras de centros concertados h). Y entre ambas suman dos. Según el artículo 39.2 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, *"se promoverá la participación institucional de las organizaciones empresariales y de trabajadores más representativas del sector en los órganos consultivos"*

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/17



- En los párrafos f) y g) del apartado 1, se incluyen como vocales a las organizaciones sindicales y empresariales “más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma”, respectivamente. Debería tenerse en cuenta que la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal (Todo lo anterior se reitera para los párrafos d) y e) del Artículo 13 y párrafos g) y h) del Artículo 16.1.)

En el caso andaluz, los sindicatos más representativos coinciden a nivel nacional y de comunidad autónoma. Son UGT y CCOO. Nos remitimos a lo dicho en relación a la observación n.º DOS.

- En el apartado 1.h) advertimos que el concepto de “centros concertados” solo cabe encuadrarlo dentro de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, como aquellos con los que se ha suscrito un concierto social, conforme a lo dispuesto en su artículo 34.


No es ese el concierto al que nos referíamos. Hablamos de centros de atención a personas con discapacidad (empresas), que pueden ser centros residenciales, centros de día u otro tipo de recurso asistencial y para los que existe un concierto con la ASSDA, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

- En el apartado 1.j) suponemos que en realidad se pretende aludir a la organización o entidad más representativa de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Efectivamente. Se acepta y se corrige.

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/17



- En el apartado 3 sería conveniente que se fijaran unos principios y previsiones mínimas que habrá de tener los procedimientos de convocatoria pública previstos en los párrafos c) y h), como por ejemplo los criterios aplicables, y no remitirse directamente a una Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad. Ello se hace extensible al Artículo 16.1.f).

Se acepta y se corrige

- En el apartado 5 debería especificarse si las vocalías podrán ser renovadas sucesivamente sin límite de tiempo, lo que se reitera para el Artículo 11.1

Se acepta y se corrige

- En el apartado 6 habría de incluirse el "fallecimiento".


Se acepta y se corrige

QUINCE.- Artículo 10. Debería especificarse en qué materia o materias habrán de estar versadas las dos personas asesoras expertas. Se desconoce a qué "movimiento asociativo" se está haciendo referencia, debiendo especificarse.

Sobre qué materias han de ser expertas las dos personas asesoras que se mencionan en el artículo 10 es algo que se menciona en el propio artículo: "*en materias relacionadas con las personas con discapacidad y sus familias*"

Ante la duda sobre cuál es el movimiento asociativo al que se hace referencia en el mismo, es algo que también se resuelve en los artículos anteriores:

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/17



1. Artículo 9.1.d) y e). *"... vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo que representen los intereses de las personas con discapacidad, de sus familiares o representantes legales"*

2. Cuarto párrafo del preámbulo: *"entidades que representan al movimiento asociativo de las personas con discapacidad"*

3. Artículo 9.3.c). *"Las vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo serán designadas"*

Pensamos que se entiende con claridad la referencia. No obstante, se corrige y se aclara.

DIECISEIS.- Capítulo III. Deberían regularse todos los aspectos contemplados para el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como por ejemplo, la duración del mandato de sus miembros, la forma de selección de las vocalías, el régimen de suplencia, o las causas de cese.


Se acepta y se añade un nuevo apartado 2 al artículo 18 para aplicar a los consejos provinciales, de forma supletoria, lo no previsto en su regulación.

DIECISIETE.- Artículo 16. En el apartado 1.a) además de las Delegaciones Territoriales, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, está la figura de las "Delegaciones Provinciales" u "otras estructuras", como distintas forma de organización territorial periférica.

Se acepta y se corrige

- En el apartado 1.d) se plantea cuáles serán los criterios para modificar la preferencia entre las vocalías de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de Empleo, Salud, Educación y Urbanismo. Por seguridad jurídica, recomendamos que sean estas las vocalías de forma permanente.

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/17



Se acepta

DIECIOCHO.- Artículo 18. Reiteramos lo ya dicho en la consideración 9.3.2 del presente informe sobre la supletoriedad. En todo caso, no solo debería aludirse a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sino también a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como de hecho se hace en el Artículo 2.2.

Se acepta y se corrige

DIECINUEVE.- Artículo 19. Para el apartado 5 señalamos que según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando se trate de órgano colegiados representativos de intereses sociales, "el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces".


Se acepta y se corrige

- En el apartado 8 interpretamos que las personas expertas o asesoras invitadas, son distintas de las previstas en los **Artículos 10 y 16.1.j)**. Por otro lado, planteamos si no deberían ser "personas asesoras expertas", sin mediar la conjunción "o". Reiteramos lo ya dicho sobre la relación entre estas personas y las previstas en los Artículos 6.2 y 10.

Se acepta

VEINTE.- Disposición Adicional Primera. Presumimos que los Consejos que se regulan en el proyecto, ya están creados, regulados y en funcionamiento (El Consejo Andaluz desde el año 2000 según consta en el expediente), por lo que no cabría indicar

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/17



que se “constituirán”, sino que habría de aludirse a la nueva composición de los mismos y al nombramiento de los nuevos miembros.

Existe un Consejo andaluz (funcionando) y unos consejos provinciales (funcionando también). Pero no podemos obviar que este será un consejo diferente, con una diferente composición y debemos entender que es un órgano nuevo que sustituirá al anterior. De hecho, la redacción que sobre el Consejo se hace en el artículo 79 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, es muy significativa: “El Consejo estará integrado por ...” o “El Consejo estará adscrito a...” Expresiones en ambos casos que dan idea de un órgano que aún no existe. Y en consonancia con ese futuro hipotético, se dice que “se constituirán”.

- Nos preguntamos cuál será el régimen transitorio hasta que se produzca el nombramiento en bloque de todos los miembros de los Consejos, y si continuarán su mandato hasta dicho momento las personas que a la fecha de entrada en vigor del proyecto fueran ya miembros de dichos Consejos.

Se añade disposición transitoria


- Suponemos que se habrá valorado la suficiencia del plazo máximo de seis meses para proceder al nombramiento de los nuevos miembros de los Consejos.

Efectivamente. Se comparte la reflexión.

VEINTIUNA.- Disposición Adicional Segunda. Observamos que respecto a la regulación del Decreto 301/2000, de 13 de junio, se ha suprimido la posibilidad de que los miembros de los Consejos que sean personal ajeno a la Administración, puedan percibir dietas y gastos de desplazamiento. Debería precisarse si estas personas, que estuvieren ejerciendo su puesto en los Consejos a la entrada en vigor del proyecto, podrán seguir percibiendo dichas dietas y gastos hasta que tenga lugar el nombramiento de los nuevos miembros según la Disposición Adicional Primera. Debería ser más explícita esta

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/17



Disposición, de manera que quede claro si por “pertenencia” solo se está aludiendo a la percepción de indemnización por concurrencia efectiva a las sesiones, a las dietas y gastos de desplazamiento, o a ambos conceptos.


Nuestro enfoque para este caso es que la pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna, a salvo del derecho a las indemnizaciones que correspondan, por razón de servicio, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. La realidad, después de 20 años de funcionamiento, es que este órgano no genera costes extraordinarios para la Administración. *La provisión de los medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad se hace con cargo a las dotaciones presupuestarias de nuestra Consejería sin que ello suponga ampliación de plantilla. Todo esto se explica con más detalle en el informe que se elaboró ante las observaciones de la Dirección General de Presupuestos, que figuran en el expediente.*

VEINTIDOS.- Se aceptan las observaciones en materia de técnica normativa

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i717W1KIGJo96UccE6U0uZIELF	Fecha	17/02/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/17





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad.

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZA5T249MD6L6TQHSM763CL46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 218/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad.

SOLICITANTE: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

PONENCIA: Álvarez Civantos, Begoña
Del Castillo Gutiérrez, Manuel. Letrado

Presidenta:
Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:
Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 12 de marzo de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 1/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 18 de septiembre de 2018 la Dirección General de Personas con Discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad", publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación:
<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico dgpersonascondiscapacidad@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la diligencia del Subdirector General de 15 de octubre de 2018(pág. 22).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 2/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- Significar que finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 19 de septiembre y el 3 de octubre de 2018, ambos inclusive), la Dirección General de Personas con Discapacidad realiza valoración de las aportaciones recibidas, según se hace constar en su informe de 13 de septiembre de 2019 (pág. 23).

3.- Una vez concluida la consulta, consta que mediante comunicación interior de 18 de septiembre de 2019 de la Viceconsejería dirigida a la Secretaría General Técnica, da cuenta del visto bueno a la tramitación del Proyecto de Decreto y le remite, para que se proceda a su inicio, la siguiente documentación:

- Informe de valoración tras la publicación de consulta pública previa (de 13 de septiembre de 2019).
- Test de evaluación de la competencia y memoria sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria sobre impacto razón de género (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria económica -anexos I a IV de incidencia económico-financiera (de 9 de septiembre de 2019).
- Propuesta sobre trámite de audiencia (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria de valoración de cargas administrativas (de 13 de septiembre de 2019).
- Memoria justificativa (de 13 de septiembre de 2019)

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 3/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

4.- Seguidamente consta en el expediente que, de conformidad con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 20 de septiembre de 2019 se solicita la conformidad para la tramitación del proyecto normativo de las demás Viceconsejerías, cursando los correspondiente oficios, a los que se adjunta el texto (págs. 37-44).

5.- En fecha 3 de octubre de 2019, el Servicio de Legislación de la Consejería proponente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, elabora informe sobre el proyecto normativo (págs. 45-53), que es seguidamente remitido a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, tras lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de Viceconsejería, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se adjunta: nuevo texto del Proyecto de Decreto adaptado (y con tachaduras) a las sugerencias de la Secretaría General Técnica (págs. 56-71); nueva Memoria justificativa (de 17 de octubre de 2019) también adaptada (págs. 72-73); así como informe (de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

18 de octubre de 2019) con las sugerencias no tenidas en cuenta y las razones para ello (págs. 74-75).

6.- A la vista de la propuesta de inicio de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el 29 de octubre de 2019 da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las Personas con Discapacidad" (pág. 76).

7.- A continuación, la Secretaría General Técnica dicta resolución de 6 de noviembre de 2019 acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 218, de 12 de noviembre de 2019- (pág. 77-81):

En cuanto a Consejerías se refiere, se concede audiencia a: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Salud y Familias; Consejería de Educación y Deporte; Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 5/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, se confiere trámite de audiencia a las entidades y organizaciones: Federación Andaluza de Municipios y Provincias - FAMP; Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; UGT - Andalucía; CC.OO.; CEA; Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER; Federación Andaluza de Personas con Daño Cerebral Adquirido (Fandace); Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE); FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas; Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES Andalucía); Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM); Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (Plena Inclusión Andalucía); Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas; Federación Autismo Andalucía; Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía); Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía); Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF); Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva); Federación Asperger Andalucía.

Finalmente, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género; Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete Jurídico; Consejo Consultivo de Andalucía.

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassocial>

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

es/servicios/participacion/normativa/audienciainformacion.htm, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la sede de la Dirección General, además de en la web de la Consejería. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico dgperso-nascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente, dirige los correspondientes oficios a las entidades y organizaciones relacionadas anteriormente, adjuntado para ello el texto del Proyecto de Decreto, obrando en el expediente asimismo los acuses de recibo (págs. 82-111).

8.- En relación con la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos, consta que en respuesta a su requerimiento (págs. 112-114), se elabora informe complementario (de 20 de noviembre de 2019) sobre la memoria económica y las actuaciones con incidencia económico-financiera y nuevo borrador (de 19 de noviembre de 2019) del Proyecto de Decreto adaptado (y con tachaduras) a las incidencias detectadas, todo lo cual es remitido por la Dirección General proponente a la Secretaría General técnica para su traslado (págs. 115-133).

9.- Se reciben observaciones y propuestas de los siguientes órganos: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (de 24 de noviembre de 2019, págs. 141-147); Consejería de Salud y Familias (de 29 de noviembre de 2019, pág. 148).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 7/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, comunica que no formula observaciones (3 de diciembre de 2019, págs. 153).

10.- Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: CC.OO. CERMI; ONCE; Federación Andaluza de Fibrosis Quística; Andalucía Inclusiva; ASPACE.

11.- En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (Informe 33/2019 de 28 de noviembre de 2019, págs. 154-161).

- Secretaría General para la Administración Pública (de 29 de noviembre de 2019, págs. 162-168).

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (de 18 de diciembre de 2019, págs. 163-168).

- Dirección General de Presupuestos (de 11 de febrero de 2020, págs. 175-177).

- Consejo de Andaluz de Gobiernos Locales (de 23 de diciembre de 2019, págs. 178-182).

12.- A continuación consta en el expediente que la Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior de 13 de febrero de 2020 (pág. 183), comunica a la Dirección General que tramita el proyecto normativo la conclusión del trámite de audiencia e información pública, dándole instrucciones sobre el nuevo borrador e instándole para que elabore, a la mayor brevedad, sendos informes: un informe de valoración de las obser-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 8/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

vaciones que se han efectuado en los informes preceptivos; y un segundo informe en relación al trámite de audiencia e información pública (debiendo motivar en ambos las observaciones incorporadas al nuevo texto y las que no han sido atendidas y los argumentos para no modificar el texto).

13.- En relación con la anterior comunicación interior de la Secretaría General Técnica, y dado que no fue cumplimentado lo solicitado, consta que con fecha 15 de octubre dirige nueva comunicación a los efectos de que indique la procedencia de continuación con la tramitación del citado expediente, o en su caso, se determine la conveniencia de proceder a su archivo (pág. 184).

En contestación, la Dirección General comunica a la Secretaría General Técnica el deseo de continuar con la tramitación del proyecto, excusando su paralización a causa de la pandemia por Covid-19 y a la complejidad de la norma (pág. 185), e inmediatamente remite la documentación que le fue requerida (pág. 186), es decir: informe de valoración relativo al trámite de audiencia (de 4 de noviembre de 2020, págs. 187-199); informe de valoración de las observaciones realizadas en sede de informes preceptivos (de 4 de noviembre de 2020, págs. 200-210); y nuevo borrador adaptado (de 31 de octubre de 2020), versión sin tachaduras (págs. 211-229) y borrador con tachaduras y cambios resaltados en color (230-248).

14.- Seguidamente se remite oficio al Instituto Andaluz de la Mujer (el 6 de noviembre de 2020), en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Gé-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 9/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nero, remitiendo el informe de impacto de género elaborado por el centro directivo junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto (pág. 249).

15.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (págs. 250-252).

16.- A continuación, consta Diligencia de 11 de noviembre de 2020 del Jefe del Servicio de Legislación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 254).

17.- En fecha 13 de noviembre de 2020, se remite borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo al Gabinete Jurídico para que informe con carácter preceptivo (pág. 255). Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2020/143, de 14 de diciembre de 2020 (págs. 256-268).

18.- El informe del Gabinete Jurídico es remitido (15 de diciembre de 2020) por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, a los efectos de la valoración de las observaciones, y dirige nueva comunicación (17 de diciembre de 2020) instando al órgano subsanar defectos de tramitación -la falta de remisión del infor-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 10/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

me para el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales-(págs. 269-271), lo que cumplimenta en misma fecha (pág. 271).

19.- Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 17 de diciembre de 2020, págs. 272-288), y elabora nuevo borrador del texto versión de 18 de febrero de 2020 (págs. 291-303).

20.- En la sesión de 18 de febrero de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

21.- Como últimas actuaciones se incorporan en el expediente los siguientes documentos:

- Observaciones al Proyecto de Decreto del Secretariado del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2021 (págs. 304-306).
- Borrador final del Proyecto de Decreto, con sendas versiones, una versión con cambios resaltados y en color (págs. 307-319) y otra en formato decisión en limpio "Para c. consultivo" (págs. 320-332).
- Certificado (de 23 de febrero de 2021) firmada por el Secretario de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para hacer constar que en la sesión de 18 de febrero de 2021 del órgano, se presentó el proyecto y se acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo (pág. 333).
- Diligencia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 11/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 334).

22.- El Proyecto de Decreto consta de preámbulo, 22 artículos, organizados en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad", tramitado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Puesto que la disposición objeto de la consulta deroga un Decreto anterior (Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad) y su finalidad es ejecutiva respecto de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad en Andalucía, que en su artículo 79 contempla el Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad y remite a un Decreto del Consejo de Gobierno la regulación de su composición y funcionamiento, quedaría excusado este órgano de efectuar especiales consideraciones acerca de la competencia que osten-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 12/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ta la Comunidad Autónoma sobre la materia de que se trata. En relación con este extremo, el análisis del Decreto proyectado podría agotarse en sede del principio de jerarquía normativa, en el contraste de sus preceptos con los de la Ley habilitadora antes referida que, en su momento, delimitaron el ámbito en el que podía operar esta Comunidad Autónoma, en consonancia con sus competencias.

Así las cosas, no es necesario examinar detenidamente el fundamento competencial del Decreto que se pretende aprobar, toda vez que responde a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales, fundamentalmente.

En todo caso, el contenido de la norma conecta, ante todo, con la obligación constitucional de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social (art. 9.2 CE) y más específicamente con el deber de prestar a las personas con discapacidad la atención especializada que requieran para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos (art. 49 CE).

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 10.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 13/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, obliga a que se adopten "todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias". El mismo artículo citado incluye entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el de "la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad" (art. 10.3.16º).

En la misma línea, el Estatuto de Autonomía prohíbe la discriminación por discapacidad, entre otras causas, en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de servicios contemplados en su título I, precisando, además, que la prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas (art. 14). En relación con las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia, el Estatuto dispone que tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social (art. 24). El propio Estatuto de Autonomía proclama entre los principios rectores de las políticas públicas la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades (art. 37.1.5º).

Finalmente, el artículo 61 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, si bien en este aspecto ha de tenerse en cuenta que esta materia ha de estar informada por la transversalidad

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 14/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de las políticas en materia de discapacidad, cuya virtualidad es que las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en cuanto a "la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno" (art. 46.1 Estatuto de Autonomía). Asimismo, el artículo 47 contempla las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización, disponiendo en su apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

En consecuencia, ninguna duda suscita la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar la disposición objeto de dictamen, sin perjuicio de las observaciones particulares que pudieran realizarse en relación con el articulado. Del mismo modo, hay que destacar que el Consejo de Gobierno está facultado para aprobarla en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 15/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 16/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía, se recibieron aportaciones que fueron valoradas por la Dirección General que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 13 de septiembre de 2019.

También se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excma. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 29 de octubre de 2019, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 13 de septiembre de 2019). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (de 9 de septiembre de 2019), que fue complementada por el informe de 20 de noviembre de 2019 en respuesta al requerimiento y observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos. También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 9 de septiembre de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 17/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Asimismo, se ha emitido Memoria relativa a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. En definitiva, la norma proyectada no regula un sector económico o mercado ni incide en la organización de la competencia efectiva.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 (de 13 de septiembre de 2019). El citado informe resalta que el proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (SSCC2020/143, de 14 de diciembre de 2020), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 10 de noviembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 11 de febrero de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 29 de noviembre de 2019), en virtud

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 18/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 23 de noviembre de 2019); y Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula (de 28 de noviembre de 2019).

Asimismo, consta Diligencia de 15 de octubre de 2018 firmada por Subdirector General de Personas con Discapacidad del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con la consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 9 de septiembre de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de diciembre de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 19/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 9 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo que regula un órgano colegiado de participación social. Significar que este carácter no es compartido por el Gabinete Jurídico.

Por otra parte, destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días (del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2018, ambos inclusive), apareciendo publicado en el BOJA núm. 218, de 12 de noviembre de 2019.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 19 de febrero de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 18 de febrero de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 20/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

título 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 4 de marzo de 2021 de la Jefa del Servicio de Legislación se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 21/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Sobre la redacción. En términos generales, la redacción del Proyecto de Decreto resulta correcta y de fácil comprensión. No obstante, debe hacerse una especial llamada de atención respecto al uso del nombre "persona" a lo largo del articulado del texto. Tal y como se dejó indicado en los dictámenes 652/2019 y 6/2021, entre otros, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones "persona titular" (art. 8.1, entre otros), "personas asesoras expertas" (art. 10), "persona funcionaria" [art. 11.1, entre otros] y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

2.- Preámbulo. Ante todo, cabe señalar que se echa en falta una referencia a los títulos competenciales que amparan la regulación. En este sentido, nos remitimos a lo expuesto en el primer fundamento jurídico de este dictamen.

3.- Artículo 4.1.i). Establece este precepto como función del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad la de "designar las vocalías de la Comisión Permanente". El Consejo funciona en Pleno y en Comisión Permanente, cuyas vocalías se elegirán de entre las que conforman el Pleno, de tal forma que la designación de las vocalías de la Permanente no puede calificarse como una función propia del Órgano, sino que

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 22/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

se trata, más bien, de una atribución de la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno -así lo dice el artículo 13.4 del Proyecto de Decreto-, y en ese sentido debe modificarse la norma.

Esta observación se hace extensiva al **artículo 4.2**, en cuanto que se remite al párrafo i) del apartado 1 del propio precepto respecto de los Consejos Provinciales.

4.- Artículo 16.1.g y h). Contemplan estos preceptos el nombramiento de vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para "ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista". Lo mismo cabe decir de las asociaciones empresariales en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores (representación institucional de empresarios); norma que dispone que gozan de dicha capacidad representativa las asociaciones empresariales que cuenten con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, a efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista. La referida disposición añade que podrán también estar representadas las aso-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 23/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ciaciones empresariales de la Comunidad Autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, precisando que no estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Si bien, desde un punto de vista práctico, pudieran coincidir la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal en un mismo sindicato o asociación empresarial, como puede ser el caso de Andalucía, ello no es óbice para que el precepto del Decreto se ajuste a la legalidad y prevea que forme parte del organismo autonómico que regula los representantes de sindicatos y asociaciones empresariales de mayor representatividad estatal, supuesto no contemplado en la redacción actual.

Además, se contemplan dos vocalías por los sindicatos y una por los empresarios, por lo que se rompe el equilibrio que debe existir entre el número de representantes de sindicatos y organizaciones empresariales.

Esta observación se hace extensiva al **artículo 13.1.e)**.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 24/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Debe modificarse la disposición que se relaciona, en la medida en que puede contravenir el ordenamiento jurídico:

(1) Artículo 16.1.g y h) (*Observación III.4*). Esta observación se hace extensiva al **artículo 13.1.e)**

B) Por la razón que se indica, debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa:

(1) Artículo 4.1.i) (*Observación III.3*). Esta observación se hace extensiva al **artículo 4.2**

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Sobre la redacción (*Observación III.1*). **(2) Preámbulo** (*Observación III.2*).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACIÓN.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 26/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202131600000614
Fecha y hora de registro:	16-04-2021 11:42:42

ORIGEN			
Oficina:	O00016227 - Registro del Consejo Consultivo de Andalucía		
Unidad de tramitación:	A01006827 - Consejo Consultivo de Andalucía		
DESTINO			
Oficina:	O00018621 - Registro de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación		
Unidad de tramitación:	A01025644 - Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación		
INFORMACIÓN DEL REGISTRO			
Resumen: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Num. Expediente:			
Expone:			
Solicita:			
DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA			
Nombre :	punto 5(F) (41).pdf	Validez:	Original
Tamaño:	22074	HASH:	cf23424bb51bd176a31773188ad92880ade6617fcb01fb2824b8c5cf2e41521b
Nombre :	218_2021(F).pdf	Validez:	Original
Tamaño:	154510	HASH:	1d9d0f6285730184474ef88d4c38366d6921c969cd2ce804fc3de2cef87a30b1
Nombre :	punto 5(F) (41).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	7316eb0dbc33d6a5f2c31d1ea5f1a435cc05282a5892153e9e1c9f617433d79a
Nombre :	218_2021(F).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	89e80367f3e29ef0d7029ac2410c626423adcabadeea09d7fadb8881cffe7802
No acompaña documentación física			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. DICTAMEN DEL PLENO 218/2021.

El expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad ha sido dictaminado por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021. (Dictamen n.º 218/2021).


Tras un repaso a los antecedentes de hecho que figuran en el expediente, se analizan los fundamentos jurídicos en los que se basa el proyecto de Decreto. Y, finalmente, desde el Consejo Consultivo de Andalucía (en adelante CCA) se hacen las siguientes observaciones:

1.- Sobre la redacción. Destaca el CCA el uso excesivo que se hace a lo largo del texto respecto al uso del nombre “persona”. Es verdad que se hace para evitar un lenguaje sexista. Sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas. Se refiere al uso de expresiones como “persona titular”, “persona funcionaria” y otras similares.

Entendemos perfectamente la objeción del CCA. Pero el uso de este tipo de fórmulas son recomendaciones directas de nuestra Unidad de Igualdad de Género. Hay casos en los que es fácil sustituir, por ejemplo, a “la persona inspectora” por “la inspección”. Pero es más difícil hacerlo con “la persona titular”. Pensamos que esta labor pedagógica en la que se evite el uso de un lenguaje sexista, sin por ello hacer redacciones farragosas y poco claras



Código:	Ry71i738SRXXOK14h5PPr78nBmOq0K	Fecha	20/04/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3





debe empezar por el IAM y las Unidades de Igualdad de Género. Mientras no se produzca ese cambio pedagógico, será difícil abordar los textos normativos con una redacción diferente.

2.- Preámbulo. Se echa en falta una referencia a los títulos competenciales que amparan la regulación.

Se acepta y se añaden.

3.- Artículo 4.1.i). Establece este precepto como función del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad la de “designar las vocalías de la Comisión Permanente”. El Consejo funciona en Pleno y en Comisión Permanente, cuyas vocalías se elegirán de entre las que conforman el Pleno, de tal forma que la designación de las vocalías de la Permanente no puede calificarse como una función propia del Órgano, sino que se trata, más bien, de una atribución de la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno. Esta observación se hace extensiva al artículo 4.2 respecto de los Consejos Provinciales.

Se acepta y se corrige

4.- Artículo 16.1.g) y h). Contemplan estos preceptos el nombramiento de vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para “ostentar representación a nivel institucional ante las

Código:	Ry71i738SRXXOK14h5PPr78nBmOq0K	Fecha	20/04/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	



Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista”.

Además, se contemplan dos vocalías por los sindicatos y una por los empresarios, por lo que se rompe el equilibrio que debe existir entre el número de representantes de sindicatos y organizaciones empresariales. Esta observación se hace extensiva al artículo 13.1.e).


Se acepta y se corrige el artículo 16.1.g) y h), en relación a los consejos provinciales, y el artículo 9.1.f) y g) en relación al Consejo andaluz.

En relación con la elección de dos vocalías por los sindicatos y una para las organizaciones empresariales, dato que aparece recogido en el artículo 13 (comisión permanente), y también en el artículo 16 (consejos provinciales) y artículo 9 (consejo andaluz), pensamos que no se rompe el equilibrio de fuerzas entre organizaciones sindicales y empresariales, en la medida en que, tratándose de un órgano de participación social con unas características especiales, además de dar participación a una vocalía en representación de las organizaciones empresariales de carácter general, hay otra vocalía en representación de las entidades gestoras de centros concertados de atención a personas con discapacidad (artículo 9.1.h). Pensamos que con esta distribución se compensa sobradamente el necesario equilibrio de fuerzas.

Es cierto que no ocurre así en relación con los consejos provinciales del artículo 16.

Se corrige.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Código:	Ry71i738SRXXOK14h5PPr78nBmOq0K	Fecha	20/04/2021	
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	